

Doctora
CLARA INÉS NARANJO TORO
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO
RIOSUCIO – CALDAS-
E. S. D.

Acción: DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
Demandante: ROBINSON LADINO VILLANEDA Y OTROS
Demandados: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y OTROS
Radicado: 17614311200120220000200

LINA MARCELA GABELO VELÁSQUEZ, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.784.680 de Manizales, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 210.292 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, conforme poder que se aporta y encontrándome en el término legal para hacerlo, procedo a contestar la demanda interpuesta por el señor ROBINSON LADINO VILLANEDA Y OTROS, en los siguientes términos:

Estudio jurídico S.A.S

I. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO. No es cierto, tal como figura en diversos documentos allegados al expediente como el Informe de Accidente de Tránsito (IPAT), y como consta en los registros de mi representada, el señor Sebastián Ladino se movilizaba en el vehículo de placas STE 369 como polizón¹, es decir que, contrario a lo afirmado, no estaba autorizado para desplazarse a bordo del rodante.

¹ Un polizón es una persona que se transporta furtiva e ilegalmente en cualquier medio de transporte, ya sea avión, autobús, coche, barco o tren. Fuente: <https://es.wikipedia.org/wiki/Poliz%C3%B3n>

No existe prueba o indicio que permita afirmar que el conductor del vehículo asegurado fuera conocido del fallecido, y mucho menos, que estos hicieran viajes uno en la compañía del otro.

AL HECHO SEGUNDO. Es parcialmente cierto. Explico: existe plena prueba de los hechos y circunstancias en los cuales se dio el accidente de tránsito que dio origen a la presente litis: en el expediente de la investigación penal adelantada por la fiscalía, y que fue efectiva y legalmente trasladado al expediente civil, obra entrevista practicada a los señores JUAN MANUEL MUÑOZ y ANDERSON GUAPACHA, donde ambos indican que viajaban como polizones junto al señor Ladino, y puntualmente frente a la caída de Sebastián Ladino, indica que se encontraban consumiendo sustancias alucinógenas, y que el mismo fallecido le manifestó que cuando consumía estas sustancias, tendía a tirarse de la tractomula.

AL HECHO TERCERO. Es cierto parcialmente, explico: Los mencionados señores sí se movilizaban en el vehículo asegurado, sin embargo, conforme con lo manifestado por ellos mismos en las entrevistas a las que se hizo alusión en respuesta al hecho anterior, no eran ocupantes autorizados, sino que también se desplazaban como polizones, es decir que no contaban con ningún tipo de autorización del conductor. De ello también dan cuenta el informe de tránsito, el informe de policía judicial y el de necropsia, todo lo cual guarda relación con la versión del conductor del rodante.

DEL HECHO CUARTO AL SEXTO. Son ciertos, así consta en los documentos obrantes en el expediente.

AL HECHO SÉPTIMO. No me consta, deberá probarse en el transcurso del proceso. Solicito al despacho prestar especial atención a lo consignado en los formatos de entrevista, en los que consta que más que de una persona laboralmente productiva, se trataba de un joven en situación de abuso de sustancias alucinógenas, y que, solía desplazarse como polizón en vehículos de carga pesada, por lo que no es posible que los ingresos por el monto de un salario mínimo puedan ser objeto de presunción.

DEL HECHO OCTAVO AL HECHO DÉCIMO. No me constan, deberán probarse en el transcurso del proceso.

DEL HECHO DÉCIMO PRIMERO AL DÉCIMO SEXTO. Son ciertos, así consta en los documentos obrantes en el expediente.

II. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda y en especial a que se declare responsable a mi representada. En el caso concreto es evidente que el fallecido, señor Sebastián Ladino, generó y además potenció los factores de riesgo que desencadenaron el accidente de tránsito donde se vio involucrado el vehículo asegurado, lo que conlleva a la total exoneración del señor LUIS FERNANDO MUÑOZ TORRES (como conductor del vehículo de placas STE 369) y de la compañía aseguradora que represento, pues además es clara la culpa exclusiva de la víctima al omitir el deber objetivo de cuidado. Además, las pretensiones resultan excesivamente tasadas y desproporcionadas, de cara a las probanzas allegadas, según se verá más adelante.

En ese orden de ideas, en nombre de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** me opongo de manera rotunda a la prosperidad de las pretensiones en este asunto.

III. EXCEPCIONES DE FONDO – FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA DEFENSA-

EXCEPCIONES PRINCIPALES:

1. RUPTURA DEL NEXO CAUSAL POR CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA

Indica el apoderado demandante en los hechos del líbello introductorio que el señor Muñoz Torres es responsable por el fallecimiento del joven Sebastián Ladino y los perjuicios sufridos por la totalidad del extremo demandante, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 11 de septiembre de 2020; afirmación a la que me opongo, por resultar infundada, y en ese sentido, solicito al despacho se declare probada esta excepción, con base en lo que a continuación se expone:

Es evidente que la víctima, señor Sebastián Ladino incurrió en violación manifiesta no solo de las normas de tránsito, sino también de las normas de la sana convivencia ciudadana, al estar desplazándose en plena vía pública como polizón no autorizado de un vehículo de carga pesada, y adicionalmente, en un evidente estado de alteración de conciencia, causada por la propia víctima, al consumir sustancias que evidentemente afectaron su capacidad de acción y reacción frente a cualquier eventualidad, como lo fue en este caso, el movimiento del vehículo en el que se desplazaba y su insistencia a tirarse del mismo

También hay evidencia de que la víctima no solo se encontraba bajo el efecto alucinógeno del "sacol", sino también de que venía ingiriendo alcohol mezclado con frutiño (entrevista de policía judicial a Anderson Guapacha y Juan Manuel Muñoz), por lo que adicional al estado alterado de conciencia por psicoactivos, también presentaba estado de embriaguez. En igual sentido, la prueba toxicológica de orina al cadáver del señor Ladino, arrojó resultado positivo para marihuana, así se establece en el Informe Pericial de Necropsia No. 2020010117777000030 con fecha del 12/09/2020.

También es claro que el señor Ladino conocía los efectos negativos que provocaban dichos químicos en su cuerpo, al punto de manifestarle al señor Anderson Guapacha «*cuídenme que cuando yo estoy así, me tiro de la mula*»:

empezamos a conversar con el en el camino y nos dijo que se llamaba Sebastian y empezamos una conversación y amistad, llegamos a Riosucio mientras el tracto camión lo arreglaban nosotros nos fuimos a comprar pegante ya después volvimos donde estaba la mula y nos hicimos a un lado a recoger mientras lo arreglaban, cuando el señor fue a arrancar nos dijo se van a quedar o qué , nosotros nos subimos cuando empezamos a tirar pega (sacol) él nos dijo cuídenme que cuando yo estoy así me tiro de la mula nosotros le dijimos que todo bien que los tres éramos uno solo como estábamos sentados en unos bultos el se nos tiro al plancho y nosotros lo recogimos ya después al rato volvió y se nos tiro al mismo planchón pero el reboto y cayo a la carretera y ya como que ahí fue cuando la misma mula lo piso con las llantas traseras

Es sabido que para que exista responsabilidad, se requieren tres elementos absolutamente indispensables y necesarios: El daño, el hecho generador del mismo y

² Formato de entrevista- FPJ-14-, del 11 de septiembre de 2020

un nexo de causalidad que permita imputar el primero a la conducta (acción u omisión) del agente generador.

Al respecto ha dicho la jurisprudencia: «*En materia de responsabilidad civil, la causa o nexo de causalidad es el concepto que permite atribuir a una persona la responsabilidad del daño por haber sido ella quien lo cometió, de manera que deba repararlo mediante el pago de una indemnización*³». Así las cosas, para que prosperen las pretensiones de la demanda, debe existir una relación necesaria y eficiente entre el hecho y el daño, de modo que, para atribuir éste último a una persona, ésta debe necesariamente estar ligada con aquel por una relación de causa – efecto; relación que naturalmente se rompe, cuando en el intermedio se presenta una persona o un suceso que es efectivamente quien desencadena u ocasiona el daño, como lo es en el presente caso, la **culpa exclusiva de la víctima**.

Se logra evidenciar un eximente de responsabilidad que rompe con la relación causa – efecto, como lo es **la falta al deber objetivo de cuidado** en que incurrió la víctima, Sebastián Ladino, al ocupar sin debida autorización un vehículo de transporte de carga pesada, al hacerlo sin las debidas precauciones de seguridad, y adicional a ello, al hacerlo también en condiciones de conciencia no aptas para un viaje de la riesgosa magnitud como lo fue el del 11 de septiembre de 2020.

No se debe olvidar que el señor Ladino desplegaba una actividad que además de ilegal, le exigía el máximo de cuidado y diligencia: al ya estar violentando las normas de tránsito al viajar como polizón, debió estar pendiente de los demás vehículos, del estado de la vía, de la velocidad a la que se desplazaba el vehículo que iba ocupando, de la topografía de la carretera, y en general, de procurar su salud y bienestar en todo momento, obligación que no se puede trasladar ni al conductor, ni al propietario ni al locatario del vehículo, dada la manera irregular en que ocurrió el evento propiciado por el familiar del extremo demandante. Así mismo, no se evidencia que el vehículo asegurado hubiese infringido norma de tránsito alguna, pues no se plasma exceso de velocidad, maniobras imprudentes, ni ninguna otra

³ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil Magistrado Ponente Dr. Ariel Salazar Ramírez. Expediente 11001-31-03-028-2002-00188-01. Sentencia de agosto 14 de 2012.

hipótesis en contra del conductor del vehículo de carga; así mismo, obra en el expediente una prueba de alcoholemia con resultado negativo.

Existe prueba suficiente para dar certeza de que la CAUSA EFICIENTE DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO estuvo a cargo del fallecido Sebastián Ladino, lo que deja sin piso las pretensiones de la demanda, atendiendo a que la consecuencia jurídica inmediata de que haya un daño resarcible, siempre que el mismo haya sido debidamente probado por la víctima, es la reparación correspondiente.

En otros términos, la reparación es el fenómeno que se produce como consecuencia del daño causado por una persona a otra, tal como lo prevén los artículos 2341 y 2356 del Código Civil, estableciendo la obligación reparatoria *«para el que ha cometido delito o culpa, que ha inferido daño a otro...»* (art. 2341) y que *«...todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona, debe ser reparado por esta»* (art. 2356)⁴. Así las cosas, no se logra demostrar que el señor Álvarez Gil fuera el desencadenante del siniestro vial, por el contrario, este le es atribuible exclusivamente al señor **Sebastián Ladino Morales**, por lo que el despacho debe desestimar lo pedido por el extremo accionante a favor del extremo pasivo de esta litis.

EXCEPCIONES SUBSIDIARIAS

Sin que implique aceptación de responsabilidad de ninguna naturaleza, la cual se insiste, no recae sobre la parte demandada, se proponen como medios exceptivos subsidiarios los siguientes:

1. NEUTRALIZACIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA POR EL DESPLIEGUE CONCURRENTES DE ACTIVIDADES PELIGROSAS

Como es sabido, doctrinaria y jurisprudencialmente en Colombia se ha catalogado la conducción de vehículos como una actividad esencialmente peligrosa, lo que implica una inversión de la carga de la prueba en contra de quien desarrollaba dicha actividad, siendo que se presume la culpa de quien la lleva a cabo, y esta persona,

⁴ Jorge Pantoja Bravo- El daño a la persona y su indemnización. Primera Edición- 2017

para exonerarse de dicha presunción, debe acreditar la ocurrencia caso fortuito, fuerza mayor, o un elemento extraño, tal como la culpa exclusiva o concurrente de la víctima, o el hecho de un tercero.

No obstante, la jurisprudencia se ha manifestado respecto de la forma en que se deben solucionar las controversias cuando son varias las partes que desarrollan una actividad peligrosa, pues en tal escenario no podría mantenerse la presunción en contra de una de ellas y favoreciendo a la otra, encontrándose ambas en el mismo supuesto de hecho.

En ese sentido, la Corte Suprema de Justicia ha manifestado que cuando se presente el supuesto anterior, la presunción queda neutralizada, desplazándose nuevamente al campo de la culpa probada, siendo entonces que quien alega que determinado hecho ocurrió por culpa de otra persona, deberá probar dicha culpa o negligencia. La Corte ha dicho: *“siendo igualmente peligrosas las actividades (...) la presunción de culpabilidad (...) no rige exclusivamente para la parte demandada sino que se presume en ambas partes la culpa.”*⁵

De ahí pues que, comoquiera que en este caso los dos involucrados se encontraban en pleno desarrollo de actividades peligrosas –la conducción de vehículos de un lado y la movilización ilegal en calidad de polizón- no se entienda radicada una presunción en favor o en contra de ninguno, y por ende el asunto deba resolverse bajo la órbita de la culpa probada, debiendo pues el demandante, acreditar a cabalidad todos y cada uno de los elementos que cimientan el trípode de la responsabilidad aquiliana, carga probatoria que aquí no se ha cumplido, y muy por el contrario, lo que existe es abundante material que da cuenta de que la causa determinante en la producción del fatídico evento es única y exclusivamente atribuible a la propia víctima.

Se solicita tener en cuenta que el concepto de “actividad peligrosa” se ha definido así: *«(...) cuando rompe el equilibrio existente, colocando a las personas ante el peligro inminente de recibir lesión en su persona o en sus bienes. La inminencia de un peligro que aborda la capacidad de prevención o resistencia común de los seres*

⁵ Sentencias Corte Suprema de Justicia. Febrero 25 de 1.987, y Abril 12 de 1.991.

humanos, son las características determinantes para definir las actividades peligrosas⁶.»

En ese orden de ideas, no es posible que en este caso se aplique la presunción de culpas en contra del conductor del vehículo asegurado, en tanto el polizón –en calidad de tal precisamente- también desarrollaba una actividad peligrosa, lo que obliga al desplazamiento del análisis del caso al sistema de la culpa probada, debiendo el extremo actor acreditar todos y cada uno de los elementos de responsabilidad para poder acceder a una sentencia favorable a sus pretensiones, lo cual, como se ha insistido a lo largo de este escrito, no ha hecho.

2. EVENTUAL CONCURRENCIA DE CULPAS

No obstante, todo lo mencionado en la excepción principal, de considerarse que le asiste alguna responsabilidad al señor Luis Fernando Muñoz Torres, , no sería viable concluir que el conductor del vehículo asegurado fue responsable exclusivo del accidente y sus consecuencias adversas, pues como se ha expuesto, existe una evidente incidencia de la víctima en el suceso, al omitir deliberadamente las prohibiciones frente a estas formas de desplazamiento no autorizadas, ejerciendo así una actividad peligrosa que además de haber afectado su integridad física al grado de causar su muerte, pudo generar accidentes de tránsito en cadena que eventualmente hubiesen afectado otros vehículos y usuarios de la vía, situación por la cual, al momento de tasar los perjuicios, en caso de sentencia adversa a nuestros intereses, se deberá tener en cuenta la participación de la víctima en la causación del daño sufrido e imputable a la misma.

El artículo 2357 del Código Civil indica: *“La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente”*; y de igual manera se ha pronunciado la jurisprudencia cuando expone que *“Para que pueda considerarse la intervención de la víctima en el hecho es necesario que su actividad sea causa del daño, es decir, que entre su hecho y el daño exista relación de*

⁶ Consejo de Estado- Sala de lo contencioso administrativo, Sección tercera. Sentencia de septiembre 13 de 2001, expediente 12487

causalidad que rompa el nexo existente entre la actuación del demandado y el daño **o que por lo menos concorra con ella**"⁷ (negrilla fuera de texto).

También es menester que se tenga en cuenta lo dicho por la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia SC12994-2016 del 15 de septiembre de 2016, pues si bien es cierto que tanto el demandado como la demandante desarrollaban concomitantemente la misma actividad peligrosa, «*si el comportamiento de la víctima es causa exclusiva del daño debe exonerarse de responsabilidad al demandado, pero cuando se trata de la concurrencia de causas que se produce cuando en el origen del perjuicio confluyen el hecho ilícito del ofensor y el obrar reprochable de la víctima, deviene fundamental establecer con exactitud la injerencia de este segundo factor en la producción del daño. Lo anterior porque una investigación de esta índole viene impuesta por dos principios elementales de lógica jurídica que dominan esta materia, a saber: (i) que cada quien debe soportar el daño en la medida en que ha contribuido a provocarlo y, así mismo, (ii) que nadie debe cargar con la responsabilidad y el perjuicio ocasionado por otro*» (subrayado y negrita fuera de texto).

Todo lo antedicho debe analizarse en el caso concreto teniendo en cuenta el actuar del fallecido, quien omitió la prohibición de ocupar vehículos sin la autorización, protección y aseguramiento requeridos, especialmente atendiendo a la ruta en la que se encontraban, al flujo vehicular, y a las condiciones especiales de la misma; igualmente, a su condición de polizón, y al hecho de viajar bajo el influjo de bebidas embriagantes y sustancias psicoactivas, lo que de forma evidente generaba una alteración de su estado de conciencia.

Como ya se ha mencionado, es cierto que el accionado, señor Luis Fernando Muñoz, venía desplegando una actividad peligrosa como lo es la conducción de un vehículo, especialmente, uno considerado como "vehículo pesado" o "de carga", el cual le exigía el máximo de diligencia y cuidado en el despliegue de su labor; sin embargo, también se ha mencionado, y así se encuentra demostrado, **que la víctima concurrió y contribuyó en el hecho de manera determinante**, pues apelando a las reglas de la

⁷ Sentencia del Consejo de Estado. Sección Tercera. Marzo 25 de 1.999. Consejero Ponente Dr. Ricardo Hoyos Duque.

lógica y la experiencia, nadie, en sano juicio, se atrevería a tripular un vehículo de semejante magnitud, de forma ilegal, y sin procurar su propia salud y bienestar.

Así las cosas, al momento de proferir sentencia, el despachó deberá analizar cuidadosamente el proceder de cada sujeto interviniente en el accidente de tránsito ocurrido en el mes de septiembre de 2020, en especial, cuál actividad calificada como “peligrosa” influyó en mayor o menor medida en la generación de los perjuicios- muerte, reclamados por el extremo activo de la litis: la del conductor del tractocamión por el simple hecho de conducir un vehículo, o la del polizón, que además de desatender las normas de tránsito, se expuso innecesariamente al daño con su actuar imprudente y negligente.

De acuerdo con lo antedicho, en el remoto caso de proferirse una sentencia favorable a los intereses del extremo actor, se solicita respetuosamente al a señora juez que la tasación de cualquier reparación incluya el análisis de la concurrencia de culpas que pudo haberse presentado en este caso, se itera, a pesar de que la tesis principal de esta defensa se contrae a la presencia de una culpa única y exclusiva de la víctima-polizón.

2. IMPROCEDENCIA DE RECONOCIMIENTO DE PERJUICIOS

Se encuentra en el texto de la demanda que la parte actora solicita indemnización por supuestos perjuicios padecidos sin que se encuentren acreditados, en consecuencia, se solicita al despacho desestimar cada pretensión incoada; veamos:

Es necesario indicar, que tal como lo estipula el artículo 206 del Código General del Proceso, *«quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos.»*, y seguidamente, el H. Consejo de Estado –se hace alusión únicamente a efectos de establecer un parangón en cuanto a la tasación de los perjuicios con relación a la gravedad de las lesiones y no porque haya identidad en la clase de perjuicios concedidos- respecto de los daños inmateriales, fue claro en establecer la

procedencia de indemnización por estos perjuicios, y a su vez los clasificó y estableció unas tablas para su cálculo, e indicó para quién y en qué casos proceden.⁸

Se tiene pues que debe existir un equilibrio entre lo pedido y lo probado, siendo el material probatorio obrante dentro del expediente insuficiente para lograr el reconocimiento de los perjuicios deprecados, especialmente cuando se tasan excediendo los topes máximos reconocidos por la jurisprudencia y así mismo, haciendo la cuantificación de las pretensiones en salarios mínimos (situación que supera a todas luces los montos reconocidos para casos similares, pues el tope máximo reconocido por la jurisdicción civil respecto de los perjuicios morales en caso de lesiones o muerte, es de \$60.000.000, mientras que el de la vida de relación no supera los \$70.000.000). Debe recordarse que el IPAT es claro al atribuir la hipótesis causal del accidente de tránsito al ocupante no autorizado del vehículo: «HIPOTESIS 501: "VIAJAR COLGADO O EN LOS ESTRIBOS"»). También se debe tener en cuenta que en este informe de tránsito no se tuvo en cuenta el resultado de toxicología, ni las entrevistas practicadas a los compañeros de viaje del señor Ladino, pues éstas fueron practicadas con posterioridad a la elaboración de dicho informe, lo que hace aún más válida la hipótesis asignada por el agente de tránsito, al indicar que el accidente fue ocasionado por el polizón, por lo que en caso de haberse generado los perjuicios deprecados en la demanda, la reparación no estaría en cabeza del conductor y/o propietario del vehículo asegurado, y mucho menos de la compañía de seguros, al no ser un hecho atribuible a éstos.

En este orden de ideas, solicito al despacho desestimar la tasación de perjuicios y la cuantía de las pretensiones de la demanda, por resultar además de improcedentes, excesivas, debiendo prosperar las excepciones propuestas.

2.1. IMPROCEDENCIA DE RECONOCIMIENTO DE PERJUICIOS POR DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN

Solicito al señor juez declarar probada esta excepción, atendiendo a que en el acápite petitorio se solicita reconocer la indemnización correspondiente a daño a la

⁸ Sentencia Consejo de Estado. Sección Tercera. Agosto 28 de 2.014.

vida en la relación, y si bien este escrito se ha enfocado en resaltar la inexistencia de nexo causal atribuible a mi representada y al asegurado, en caso de una eventual condena, se debe tener en cuenta que el reconocimiento de perjuicios inmateriales en modalidad de daño a la vida de relación que se solicita a favor de los familiares del occiso, debe ser fehacientemente acreditado, y de acuerdo a la jurisprudencia de la jurisdicción ordinaria, procede única y exclusivamente para la víctima directa en los casos de lesiones personales⁹, y al respecto, se tiene plena prueba de que las lesiones y el fallecimiento a consecuencia de aquellas, son atribuibles única y exclusivamente a la víctima, señor Sebastián Ladino Morales (Q.E.P.D.)

En consecuencia, en el remoto caso de una sentencia desfavorable a los intereses del extremo pasivo de este litigio, se solicita señora Juez que se abstenga de condenar por los referidos conceptos, en atención a los argumentos presentados.

2.2. EXCESIVA CUANTIFICACIÓN DE PERJUICIO MORAL

Para la presente excepción, no es posible que se reconozcan perjuicios a cargo de mis representados, al encontrarse totalmente desprovista de acreditación no solo la afectación moral del extremo demandante, sino también la cuantía sobre la cual se tasan dichos perjuicios. Pues bien, como se indicó en la excepción denominada "improcedencia de reconocimiento de perjuicios", el tope máximo en dinero (COP) reconocido en la jurisdicción civil para el resarcimiento del daño moral es de sesenta millones de pesos (\$60.000.000), habiéndose solicitado por la parte accionante el valor correspondiente a 80 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, lo que además de resultar incompatible con la manera en que se ha reconocido el monto de esta modalidad de perjuicios, supera el límite impuesto por el Honorable Órgano de Cierre de esta jurisdicción.

Adicional a lo anterior, la víctima contaba con escasos 20 años de edad al momento de su fallecimiento, y se deduce por las pruebas en el plenario que padecía una fuerte

⁹ Corte Suprema de Justicia/ SC- 9193 de 2017: «Este rubro **se concede únicamente a la víctima directa del menoscabo a la integridad psicofísica** como medida de compensación por la pérdida del bien superior a la salud, que le impedirá tener una vida de relación en condiciones normales.»

adicción a sustancias psicoactivas y alcohólicas, situación de la que no hay prueba que sus familiares, hoy demandantes se hayan apersonado para ayudar al adicto a salir de los conflictos en que se encontraba, incluso, en la entrevista realizada por la policía judicial al padre de la víctima, éste refiere que era polizón frecuente de los vehículos de carga, es decir, conocía la situación de riesgo a la que se exponía su hijo, y aun así no refiere haber intervenido ni él, ni ningún otro miembro de su familia, en procura del bienestar del occiso.

De lo anteriormente mencionado, se hace extraño que no haya existido una intervención por parte de los familiares para menguar o evitar el riesgo al que conocían se exponía el joven Ladino, y que, por el contrario, sí estén refiriendo sentimientos de dolor y angustia en un punto en el que ya es insuperable la situación respecto de su hijo, padre y hermano; por lo que solicito al despacho tener especial atención al valorar y cuantificar los perjuicios alegados por el extremo accionante.

2.3. INEXISTENCIA DE PRUEBA DE LA CAUSACIÓN Y CUANTÍA DEL DAÑO MATERIAL BAJO LA MODALIDAD DE LUCRO CESANTE

Solicito al despacho desestimar la liquidación efectuada por el apoderado del extremo demandante, al carecer de soportes frente a un elemento tan importante e influyente en este cálculo, como lo es la determinación real y demostrada de que la víctima fallecida percibía un salario, fuere cual fuere el monto de sus ingresos, o por lo menos, que realmente laborara y que percibiera una remuneración por ello.

Si bien es cierto que en el ordenamiento jurídico nacional ha existido una presunción de que toda persona en edad productiva labora y devenga un salario mínimo legal, lo cierto es que se trata de una presunción que admite prueba en contrario, por lo que, atendiendo a los soportes obrantes en el proceso y apelando a las reglas de la lógica y de la experiencia, así como a la sana crítica de este honorable despacho, debe inferirse que en realidad el hoy occiso no laboraba y/o no devengaba un salario mínimo, pues sus antecedentes de consumidor de sustancias psicoactivas lo ubican en una población que, infortunadamente, no accede a empleos que les permitan ese nivel de ingresos. Así mismo debe tomarse como grave indicio en contra de la mencionada presunción, el hecho de que el señor Sebastián Ladino se desplazara de

la forma en que lo hacía –ilegalmente como polizón, colgado en los estribos de un vehículo- pues de tener un nivel de ingresos correspondiente con el mínimo, también las leyes de la sana crítica indican que en caso de necesitar desplazarse de una ciudad a otra, hubiese comprado un tiquete de transporte como cualquier otro ciudadano del común, y no se hubiese expuesto a sufrir y causar un accidente de la pluricitada forma en que lo hizo.

De otra parte, consta en entrevista realizada al señor Robinson Ladino (padre de la víctima) que al momento de enterarse del fallecimiento de su hijo, se encontraba laborando, por lo que se desvirtúa la afirmación hecha por el apoderado demandante en el acápite de liquidación de perjuicios, concretamente en los relacionados con el lucro cesante, pues esto hace constar que por lo menos este reclamante, poseía una fuente de ingresos y sustento propios, por lo que no podría reconocerse este perjuicio en su favor.

Así mismo, atendiendo a lo establecido por mandato jurisprudencial, tampoco se aporta prueba alguna de la expectativa que hubiese podido tener la víctima de percibir ingresos ni del monto de estos a partir de sus 18 años hasta la fecha probable de muerte por causas naturales, por lo que, al tampoco cumplir con esta carga procesal, no es posible que sea proferido un fallo favorable a los intereses de los demandantes.

3. LA INNOMINADA

En el evento en que el despacho encuentre probados los hechos constitutivos de otras excepciones, sírvase declararlas probadas y reconocerlas oficiosamente en la sentencia a favor de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA**.

IV. SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO EMITIDO POR SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Dado señor Juez que la vinculación de la aseguradora al presente proceso obedece a la existencia de un contrato de seguro, representado en **póliza Plan Leasing Utilitarios y Pesados No. 7092252-9** vigente entre el 27 de septiembre de 2019 y el 27

de septiembre de 2020, solicito que cualquier relación entre los involucrados se resuelva conforme dicha relación contractual.

V. EXCEPCIONES RELACIONADAS CON EL CONTRATO DE SEGURO

1. SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES DEL CONTRATO DE SEGURO SUSCRITO

Es necesario señalar que en virtud de lo contemplado en el artículo 1044 del Código de Comercio, el asegurador puede proponer al beneficiario, todas las excepciones que podía alegar contra tomador y asegurado si son personas distintas, lo cual ocurre en el presente asunto.

En caso de un eventual fallo adverso, el mismo debe circunscribirse a lo pactado por las partes en el acuerdo de voluntades; no pudiéndose en consecuencia, proceder a una condena por fuera de los derroteros señalados y acordados por los contratantes.

1.1 LÍMITE DE VALOR ASEGURADO

El artículo 1079 del Código de Comercio dispone: *“El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074”*.

Siendo ello así, el asegurador no está obligado a responder sino hasta el valor asegurado que para el amparo respectivo se hubiere pactado en el contrato de seguro, y, que se encuentra estipulado en la póliza que se aporta.

1.2 DEDUCIBLE PACTADO

De igual manera, al tenor de lo contemplado en el artículo 1103 del Código de Comercio¹⁰, se pactó un deducible al 10% del valor de la pérdida- mínimo 1 SMLMV

¹⁰ Las cláusulas según las cuales el asegurado deba soportar una cuota en el riesgo o en la pérdida, o afrontar la primera parte del daño, implican, salvo estipulación en contrario, la prohibición para el asegurado de protegerse respecto de tales cuotas, mediante la

(el que resulte más alto) para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, de manera pues que el máximo de responsabilidad de mi representada, si es que hay disponibilidad de valor asegurado, será solamente hasta el límite del valor asegurado, menos el respectivo descuento del deducible.

2. REDUCCIÓN DE VALOR ASEGURADO

Teniendo en cuenta que en virtud de lo dispuesto por el artículo 1111 del Código de Comercio¹¹, el valor asegurado se reduce conforme los siniestros que se presenten, y los pagos que la Compañía Aseguradora haga, en caso de que durante el trámite del proceso se lleguen a presentar otras reclamaciones y/o hacer otros pagos que afecten la misma vigencia, la suma asegurada se reducirá en esos importes, siendo que si para la fecha de la sentencia, se ha agotado totalmente el valor asegurado de alguna o ambas pólizas, no habrá lugar a cobertura alguna.

3. LA INNOMINADA, GENÉRICA O ECUMÉNICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, en el evento en que el señor Juez encuentre probados los hechos constitutivos de otras excepciones, sírvase declararlas probadas y reconocerlas oficiosamente en la sentencia a favor de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

VI. PRUEBAS

Se solicita al despacho decretar y practicar las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL APORTADA

- Archivo PDF contentivo de la carátula de la póliza Plan Leasing Utilitarios y Pesados No. 7092252-9 y sus condiciones particulares. Un (01) folio.

contratación de un seguro adicional. La infracción de esta norma producirá la terminación del contrato original

¹¹ La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por el asegurador.

- Archivo PDF contentivo de las condiciones generales aplicables a la póliza Plan Leasing Utilitarios y Pesados No. 7092252-9, bajo la forma No. F-01-40-200. Treinta (30) folios.

TESTIMONIAL SOLICITADA

Se solicita citar y escuchar a las siguientes personas, para que declaren sobre todo cuanto sepan y les conste respecto de los hechos materia del proceso, en razón a que presenciaron de manera directa los hechos objeto de litigio, así:

- Anderson Andrés Guapacha González, con cédula de ciudadanía No. 1.036.662.749 de Itagüi, quien reside en la Calle 68 No. 55-29 de Itagüi- Antioquia; celular: 3137255140.
- Juan Manuel Muñoz, con cédula de ciudadanía No. 1.000.747.775 de Itagüi, quien reside en "Calatrava"- Itagüi- Antioquia, teléfonos: 6045454614 y 3147092461.

Igualmente, se solicita al despacho citar y escuchar al patrullero **GABRIEL CALLE LÓPEZ**, con cédula de ciudadanía No. 16.079.227 y placa No. 044523, quien atendió el accidente y levantó el respectivo croquis e informe de tránsito.

Esta persona se puede ubicar en la secretaría de tránsito de Manizales, y sus datos de contacto son los siguientes: correo electrónico gabriel.valle@correo.policia.gov.co y celular 311 309 12 25.

En cualquier caso, esta parte de antemano se compromete a hacer comparecer a los testigos en la fecha y hora que el despacho disponga para la celebración de la audiencia de práctica probatoria.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

Desde ya nos reservamos el derecho de interrogar a las personas cuya declaración fue solicitada por la parte demandante y que no se trata de testigos solicitados en común con esta demandada.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito decretar la comparecencia a interrogatorio de parte a la totalidad de integrantes del extremo demandante, los cuales absolverán cuestionario que personalmente formularé.

VIII. ANEXOS

1. El poder conferido junto con el certificado en el que consta la calidad de representante legal de quien lo confiere. Ello a pesar de haber remitido previamente al despacho a través de memorial.
2. Los documentos enunciados en el acápite de pruebas documentales.

IX. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Me notificaré personalmente en la Secretaría del despacho o se me puede notificar en la Carrera 25 #24-50, Apto 401, Edificio Portal de la 25, en la ciudad de Manizales, Celular 3158016310.

De igual manera, autorizo expresamente a que cualquier notificación me sea enviada al correo electrónico notificacionesatenas@gmail.com

Del despacho, con toda atención,



LINA MARCELA GABELO VELÁSQUEZ

CC. 1.053.784.680 de Manizales

T.P. 210.292 del C. S. de la J.

Señores
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Riosucio - Caldas
E. S. M

Referencia: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante: JUAN DAVID LADINO MORALES Y OTROS
Demandado: BANCOLOMBIA S.A., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y OTROS
Radicado: 17614311200120220000200

ANA MARÍA RORÍQUEZ AGUDELO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1097.034.007 de Quimbaya (Quindío), en mi calidad de Representante Legal de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, conforme certificado que se anexa, por medio del presente documento, confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **LINA MARCELA GABELO VELÁSQUEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.784.680 de Manizales (Caldas), y portadora de la Tarjeta Profesional No. 210.292 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada y residente en la ciudad de Manizales; para que dentro del proceso de la referencia actúe como apoderada judicial de la compañía.

La apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, de conformidad con lo estipulado en el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial las de notificarse, conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Atentamente,



ANA MARÍA RODRÍQUEZ AGUDELO
C.C 1097.034.007 de Quimbaya (Quindío)

Acepto,



LINA MARCELA GABELO VELÁSQUEZ
C.C.1.053.784.680 de Manizales
T.P. 210.292 del C.S de la J



Documento firmado digitalmente por:
LINA MARCELA GABELO VELÁSQUEZ (14/01/2022 11:17 COT)
Ana Maria Rodriguez Agudelo (14/01/2022 14:00 COT)
Puedes validar la firma acá
<https://signature.sura.com/inbox/app/default/v/583Z-V5JQ-61CP-O84X>

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 170408283888318

Generado el 27 de enero de 2022 a las 08:19:54

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4438 del 12 de diciembre de 1944 de la Notaría 2 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2295 del 24 de diciembre de 1997 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el acto de escisión de la COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., la cual segrega una parte de su patrimonio con destino a la constitución de la sociedad denominada "SURAMERICANA DE INVERSIONES S. A. SURAMERICANA"

Resolución S.F.C. No 2197 del 01 de diciembre de 2006 La Superintendencia Financiera aprueba la escisión de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y la Compañía Suramericana de Capitalización S.A., constituyendo la sociedad beneficiaria "Sociedad Inversionista Anónima S.A.", la cual no estará sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, protocolizada mediante Escritura Pública 2166 del 15 de diciembre de 2006 Notaria 14 de Medellín, aclarada mediante Escritura Pública 0339 del 02 de marzo de 2007, Notaria 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.a. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.a. SURATEP.

Escritura Pública No 0822 del 13 de mayo de 2009 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. por la de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Resolución S.F.C. No 0889 del 14 de julio de 2016 , la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Seguros Generales Suramericana S.A. (entidad absorbente) y Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. (entidad absorbida), protocolizada mediante escritura pública 835 del 01 de agosto de 2016 Notaria 14 de Medellín

Escritura Pública No 36 del 22 de enero de 2018 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 675 del 13 de abril de 1945

REPRESENTACIÓN LEGAL: Artículo 1. - REPRESENTANTE LEGAL: La representación legal será múltiple y la gestión de los negocios sociales esta simultáneamente a cargo de un Presidente, de uno o más



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 170408283888318

Generado el 27 de enero de 2022 a las 08:19:54

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Vicepresidentes, el Gerente de Negocios Empresariales, el Gerente de Inversiones y Tesorería; y el Secretario General, según lo defina la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. Así mismo, se elegirán uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por la Junta Directiva en cualquier tiempo y ejercerán la representación legal de la sociedad de acuerdo con los poderes que les confiera el Presidente, alguno de los Vicepresidentes o el Secretario General. Los Gerentes Regionales tendrán bajo su responsabilidad administrativa una o más sucursales. Corresponde a la Junta Directiva determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y la sucursal o sucursales que quedarán bajo su dependencia administrativa. PARÁGRAFO VII 1.a. 11.- Para efectos de la representación legal judicial de la Sociedad, tendrá igualmente la calidad de representante legal el Gerente de Asuntos Legales o su suplente, así como los abogados que para tal fin designe la Junta Directiva, y representaran a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, así mismo los representantes legales judiciales podrán otorgar poder a los abogados externos para representar a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. Artículo 2. - DESIGNACION: Los representantes legales serán designados por la Junta Directiva y serán removibles por ella en cualquier tiempo. Artículo 3.- POSESION DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Los representantes legales deberán, cuando la ley así lo exija, iniciar su trámite de posesión como tales ante la Superintendencia Financiera de Colombia, o quien haga sus veces, inmediatamente sean elegidos. Artículo 4.- FUNCIONES: Son funciones de los representantes legales: (I. 1.a) Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. (I.1.b) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (I.1.c) Celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos o contratos relacionados con su objeto social. (I.1.d) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva. (I.1.e) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos. (I.1.f) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario, o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los estados financieros de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. (I.1.g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva. (I.1.h) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y sus actualizaciones. (I.1.i) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y estos Estatutos. Artículo 5. - FACULTADES: Los Representantes Legales están facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se realicen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Los Representantes Legales podrán transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, y delegar facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de estos Estatutos.(Escritura Pública No. 36 del 22/01/2018, Notaría 14 de Medellín-Antioquia).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Escobar Franco Fecha de inicio del cargo: 05/02/2016	CC - 98549058	Presidente
Luis Guillermo Gutiérrez Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 98537472	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 170408283888318

Generado el 27 de enero de 2022 a las 08:19:54

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 21/06/2018	CC - 51910417	Secretario General
Ana Cristina Gaviria Gómez Fecha de inicio del cargo: 20/05/2021	CC - 42896641	Vicepresidente de Seguros
Paula Veruska Ruiz Marquez Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 52413095	Gerente Regional Bogotá
Julián Fernando Vernaza Alhach Fecha de inicio del cargo: 21/10/2004	CC - 19485228	Gerente Regional Cali
Diego Andres Avendaño Castillo Fecha de inicio del cargo: 04/02/2014	CC - 74380936	Representante Legal Judicial
Sandra Isleni Ángel Torres Fecha de inicio del cargo: 10/10/2014	CC - 63483264	Representante Legal Judicial
Beatriz Eugenia López González Fecha de inicio del cargo: 11/11/2014	CC - 38879639	Representante Legal Judicial
Andrea Sierra Amado Fecha de inicio del cargo: 12/04/2016	CC - 1140824269	Representante Legal Judicial
Natalia Andrea Infante Navarro Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1037602583	Representante Legal Judicial
Maria Alejandra Zapata Pereira Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1151935338	Representante Legal Judicial
José Libardo Cruz Bermeo Fecha de inicio del cargo: 16/03/2017	CC - 71387502	Representante Legal Judicial
David Ricardo Gómez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 1037607179	Representante Legal Judicial
Maria Teresa Ospina Caro Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 44000661	Representante Legal Judicial
Julián Alberto Cuadrado Luengas Fecha de inicio del cargo: 02/11/2017	CC - 1088319072	Representante Legal Judicial
Harry Alberto Montoya Fernandez Fecha de inicio del cargo: 22/02/2018	CC - 1128276315	Representante Legal Judicial
Ana Maria Rodríguez Agudelo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2012	CC - 1097034007	Representante Legal Judicial
Dora Cecilia Barragan Benavides Fecha de inicio del cargo: 04/11/2011	CC - 39657449	Representante Legal Judicial
Marcela Montoya Quiceno Fecha de inicio del cargo: 04/05/2010	CC - 42144396	Representante Legal Judicial
Ana María Restrepo Mejía Fecha de inicio del cargo: 06/07/2009	CC - 43259475	Representante Legal Judicial
María Del Pilar Vallejo Barrera Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 51764113	Representante Legal Judicial
Lina Marcela García Villegas Fecha de inicio del cargo: 06/06/2018	CC - 1128271996	Representante Legal Judicial
Natalia Alejandra Mendoza Barrios Fecha de inicio del cargo: 12/11/2021	CC - 1143139825	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 170408283888318

Generado el 27 de enero de 2022 a las 08:19:54

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Francisco Soler Peña Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 80154041	Representante Legal Judicial
Nazly Yamile Manjarrez Paba Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 32939987	Representante Legal Judicial
Claudia Marcela Sarasti Navia Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 1151964950	Representante Legal Judicial
Ana Lucia Pérez Medina Fecha de inicio del cargo: 19/07/2021	CC - 1040733595	Representante Legal Judicial
Juliana Aranguren Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 13/05/2021	CC - 1088248238	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Gutiérrez Arango Fecha de inicio del cargo: 26/09/2018	CC - 1010173412	Representante Legal Judicial
Mariana Castro Echavarría Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 1037622690	Representante Legal Judicial
Lina Maria Angulo Gallego Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 67002356	Representante Legal Judicial
Juan Diego Maya Duque Fecha de inicio del cargo: 12/11/2019	CC - 71774079	Representante Legal Judicial
July Natalia Gaona Prada Fecha de inicio del cargo: 05/02/2020	CC - 63558966	Representante Legal Judicial
Marisol Restrepo Henao Fecha de inicio del cargo: 05/04/2020	CC - 43067974	Representante Legal Judicial
Shannon Katherine Borja Casarrubia Fecha de inicio del cargo: 28/05/2020	CC - 1045699377	Representante Legal Judicial
Carolina Sierra Vega Fecha de inicio del cargo: 29/05/2020	CC - 43157828	Representante Legal Judicial
Miguel Orlando Ariza Ortiz Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1101757237	Representante Legal Judicial
Javier Ignacio Wolff Cano Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 71684969	Gerente Regional Eje Cafetero
Rafael Enrique Diaz Granados Nader Fecha de inicio del cargo: 20/02/2012	CC - 72201681	Gerente Regional Zona Norte
Luz Marina Velásquez Vallejo Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019	CC - 43584279	Vicepresidente de Talento Humano
Melisa González González Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 1128273241	Gerente de Inversiones y Tesorería
Diego Alberto Cardenas Zapata Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 98527423	Gerente de Negocios Empresariales
José Libardo Cruz Bermeo Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 71387502	Gerente de Asuntos Legales Suplente
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 51910417	Gerente de Asuntos Legales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil,

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1704082838888318

Generado el 27 de enero de 2022 a las 08:19:54

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios. con Circular Externa Nro. 52 del 20/12/2002 a) Se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) El ramo de multirriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos.

Con Resolución SFC 0461 del 16 de abril de 2015 se revoca la autorización concedida para operar el ramo de seguro de semovientes.

Resolución S.B. No 937 del 11 de marzo de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 autoriza el ramo de Seguro de daños corporales causado en las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 1652 del 29 de octubre de 2009 se autoriza el ramo de desempleo

Escritura Pública No 835 del 01 de octubre de 2016 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Como consecuencia de la absorción de Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. asume los ramos autorizados mediante Resolución 02418 del 27/12/2006: autoriza Ramo de accidentes personales, vida, grupo, salud y exequias. Comercialización de los modelos de las pólizas que se señalan a continuación, dentro de los ramos indicados así: en el Ramo Accidentes personales, la PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES; en el ramo Vida Grupo, la PÓLIZA DE SEGUROS DE VIDA GRUPO "BÁSICO"; en el ramo de salud, la PÓLIZA ROYAL SALUD INTEGRAL; y en el ramo de exequias, la PÓLIZA DE SEGUROS DE EXEQUIAS.

Oficio No 2021251642-016 del 21 de diciembre de 2021 se autoriza el ramo de Seguro Decenal

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL (E)**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



**SEGURO DE AUTOMÓVILES
 PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOS Y RECIBO DE PRIMA
 FINANCIERO CORPORATIVO UTILITARIOS Y PESADOS**

Número del Crédito	Póliza	Documento	Ofic. Radic.	Referencia de Pago
227741	7092252-9	72866217	2765	04072866217

INFORMACIÓN DEL TOMADOR

NIT	Nombres y Apellidos		
8909039388	BANCOLOMBIA S.A.		
Dirección	Ciudad	Teléfono	
CR 48 # 26 85	MEDELLIN	4040000	

INFORMACIÓN DEL ASEGURADO

NIT	Nombres y Apellidos
8909044881	T D M TRANSPORTES S.A. Y/O BANCOLOMBIA

INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS

NIT	Nombres y Apellidos
8909039388	BANCOLOMBIA S.A.

INFORMACIÓN BÁSICA DE LA PÓLIZA

Placa	Marca - Tipo - Características	Código Fasecolda	Modelo	Clase de Vehículo	
STE369	KENWORTH T800 FULL FILTROS E MT TD 6X4	04422089	2020	REMOLCADOR	
Riesgo	Servicio	Motor	Chasis o Serie	Departamento Circulación	% Bonificación
33967	PUBLICO ES	80186286	3WKDD40X9LF726294	MEDELLIN	0,00

COBERTURAS CONTRATADAS	VALOR LÍMITE O SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE	VALOR MÍN. DEDUCIBLE
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTR. BOLSA	2.000.000.000	10%	1 SMLMV
AL VEHICULO POR DAÑOS			
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	421.200.000	10%	0 SMLMV
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	421.200.000	10%	1 SMLMV
AL VEHICULO POR HURTO			
PERDIDA TOTAL POR HURTO	421.200.000	10%	0 SMLMV
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	421.200.000	10%	1 SMLMV
ASISTENCIA PESADOS		0	
OBLIGACIONES FINANCIERAS	9.000.000		
ACCIDENTES PERSONALES AL CONDUCTOR	25.000.000		

NOTA:SMLDV = Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes.

NOTA:SMLMV = Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

VIGENCIA DEL SEGURO			VIGENCIA DEL MOVIMIENTO			FECHA DE EXPEDICIÓN	VALOR PRIMA SIN IVA	VALOR IMPUESTOS (IVA)	TOTAL PRIMA MENSUAL
Días	Desde	Hasta	Días	Desde	Hasta				
365	27-SEP-2019	27-SEP-2020	365	27-SEP-2019	27-SEP-2020	14 DE NOVIEMBRE DE 2019	\$1.035.450	\$196.736	\$1.232.186

Documento de: CAMBIO DE PLACA

Textos y Aclaraciones:

LA PÉRDIDA PARCIAL DAÑOS Y TOTAL DAÑOS CUBRE LOS DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE EVENTOS DE LA NATURALEZA.
 se aclara la placa ste369

ESTE SEGURO CUENTA CON LA FIGURA DE BENEFICIARIO ONEROSO, POR LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO DE LEASING O CRÉDITO, SE RENOVARÁ ANUALMENTE HASTA CUANDO SE CANCELE EL CONTRATO DE LEASING O CRÉDITO O HASTA QUE SE GENERE LA ÚLTIMA FACTURACIÓN DE ESTOS, QUE INCLUYA EL COBRO DEL SEGURO, EN ESTA FECHA SE ACABA LA COBERTURA PARA EL VEHICULO ASEGURADO Y DEBE CONTRATAR OTRO SEGURO PARA PROTEGER SU VEHICULO. USTED TIENE LA POSIBILIDAD DE DAR CONTINUIDAD A ESTE SEGURO, CONTRATANDO UNA PÓLIZA INDIVIDUAL CON SURA POR MEDIO DEL PROGRAMA DE AUTOS QUE OFRECE LA ENTIDAD FINANCIERA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA.
 LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".

EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES CONTENIDAS EN LA FORMA F-01-40-200 LAS CUALES SE ADJUNTAN.

PARTICIPACIÓN DE ASESORES

Código	Nombres del Asesor	Oficina	Compañía	Categoría	% Participación	Valor Prima
59WLLIS	TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS SA	4030	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	CORREDORES	100,00	1.035.450

Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y Número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual pertenece	Identificación de la Proforma
17 - 03 - 2014	13 - 18	P	03	F-01-40-200


 Firma Autorizada

Recibí [Firma Cajero o Cobrador Autorizado]

IMPORTANTE : Este documento sólo es valido como recibo de prima, si está firmado por un cajero o cobrador autorizado por SURAMERICANA. Si se entrega a cambio de un cheque, la prima sólo será abonada al recibir SURAMERICANA su valor.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
 NIT 890.903.407-9
 RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN

Seguro de automóviles

Plan Leasing Utilitarios y Pesados
condiciones generales

Leasing
Bancolombia
Compañía de Financiamiento



sura



SEGUROS DE AUTOS

SEGUROS DE AUTOS

Plan Leasing Utilitarios y Pesados

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

Contenido

SEGURO DE AUTOS

1. Amparos	3
2. Exclusiones	3

CONDICIONES GENERALES

1. Inicio de cobertura y pago de la prima	6
2. Definición y suma asegurada del amparo básico	6
3. Definición y suma asegurada de los amparos opcionales	8
4. Obligaciones del asegurado	11
5. Pago de las indemnizaciones	11
6. Deducible	13
7. Franquicia	14
8. Bonificaciones	14
9. Subrogación	15
10. Salvamento	15
11. Terminación del Contrato	15
12. Revocación Unilateral del Contrato	15
13. Notificaciones	15
14. Jurisdicción Territorial	16
15. Domicilio	16
16. Cláusulas adicionales	16
17. Autorización de Información	16

ANEXO DE ASISTENCIA EN VIAJE

Cláusula I: Objeto del Anexo	17
Cláusula II: Ámbito Territorial	17
Cláusula III: Cobertura a las Personas (con el vehículo asegurado)	17
Cláusula IV: Coberturas al Vehículo	20
Cláusula V: Asistencia Jurídica Preliminar	22
Cláusula VI: Exclusiones del Presente Anexo	24
Cláusula VII: Revocación	25
Cláusula VIII: Límite de Responsabilidad	25
Cláusula IX: Reglas Aplicables a la Indemnización	25
Cláusula X: Definiciones	26

VIGILADO
por el Superintendente de
Financiamiento y
Seguros de Colombia

Campo	1	2	3	4	5
Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de Identificación Interna	Ramo al cual pertenece	Documento de la Proforma
Formato	17/03/2014	13 -18	P	03	F-01-40-200

SEGUROS DE AUTOS

Plan Leasing Utilitarios y Pesados

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

CONDICIONES GENERALES

A continuación se transcriben para información del TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO los amparos, así como las exclusiones, de la póliza en caracteres destacados. Esta póliza al tener un carácter de voluntaria no reemplaza para ningún efecto las pólizas obligatorias definidas bajo los Decretos 170 al 175 de 2001 que reglamentan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor.

1. AMPAROS

LOS LIMITES Y CONDICIONES DE CADA UNO DE LOS AMPAROS OPERAN SEGÚN EL PLAN CONTRATADO Y CONSTAN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

AMPARO BASICO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

INCLUYE: ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL, AMPARO PATRIMONIAL.

AMPAROS OPCIONALES

- PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR DAÑOS
- PERDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR DAÑOS
- PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR HURTO
- PERDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR HURTO
- GASTOS DE TRANSPORTE
- OBLIGACIONES FINANCIERAS
- ACCIDENTES AL CONDUCTOR
- ASISTENCIA EN VIAJE

2. EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO CUBRE PÉRDIDAS Y/O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

2.1 EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

- 2.1.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES, INCLUIDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, CUANDO SE PRESTE EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PERSONAS.
- 2.1.2. MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS CON LA CARGA TRANSPORTADA POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, CUANDO EL VEHICULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO. SI SE TRATA DEL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS Y/O MERCANCIAS O SUSTANCIAS PELIGROSAS; CUANDO EL VEHÍCULO ESTÉ EN MOVIMIENTO, ESTA PÓLIZA OPERA EN EXCESO DEL LIMITE QUE EXIGE CONTRATAR LA LEY PARA EL TRANSPORTE DE ESTE TIPO DE MERCANCÍA.
- 2.1.3. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHICULO ASEGURADO, ASI COMO A QUIENES ACTUEN COMO AYUDANTES DEL CONDUCTOR EN LAS OPERACIONES DEL VEHICULO ASEGURADO.
- 2.1.4. MUERTE O LESIONES CAUSADAS EN EL ACCIDENTE AL CONDUCTOR, AL ASEGURADO, AL CONYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE, O A LOS PARIENTES DEL ASEGURADO O DEL

CONDUCTOR AUTORIZADO, POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE O PARENTESCO CIVIL.

- 2.1.5. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHICULO A COSAS TRANSPORTADAS EN ÉL Y A BIENES SOBRE LOS QUE ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SU CONYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE O LOS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE O PARENTESCO CIVIL, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESION O TENENCIA.
- 2.1.6. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHICULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO ASEGURADO O POR LA CARGA TRANSPORTADA.
- 2.1.7. CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO SE HAYA SOBRECARGADO O LLEVE SOBRECUPU DE PERSONAS SEGUN TARJETA DE PROPIEDAD.
LAS ANTERIORES EXCLUSIONES NO SE EXTIENDEN AL AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA

2.2 EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PERDIDA TOTAL Y PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS AL VEHICULO Y ACCESORIOS.

- 2.2.1. DAÑOS ELECTRICOS, ELECTRONICOS, MECANICOS E HIDRAULICOS, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO O QUE OBEDEZCAN A FALLAS DEBIDAS AL USO O DESGASTE NATURAL DEL VEHICULO Y/O A LA FATIGA DEL MATERIAL EN LAS PIEZAS DEL MISMO O A LAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO DE REPARACION, DE LUBRICACION O MANTENIMIENTO, O CUANDO EL VEHICULO OPERE CON UN COMBUSTIBLE NO RECOMENDADO POR EL FABRICANTE. SIN EMBARGO, LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHICULO ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE DICHAS CAUSAS SIEMPRE Y CUANDO HAYA VOLCAMIENTO, CHOQUE O INCENDIO, ESTARAN AMPARADOS.
- 2.2.2. DAÑOS AL VEHICULO INCLUYENDO DAÑOS MECANICOS O HIDRAULICOS OCURRIDOS AL MOTOR, A LA CAJA DE VELOCIDADES O A LA CAJA DE DIRECCION DEL VEHÍCULO POR FALTA O INSUFICIENTE LUBRICACION O REFRIGERACION, POR MANTENER ENCENDIDO EL VEHICULO O HABERSE PUESTO O CONTINUADO EN MARCHA, DESPUES DE OCURRIDO EL EVENTO, SIN HABERSELE EFECTUADO ANTES LAS REPARACIONES TECNICAS NECESARIAS.
- 2.2.3 LAS PERDIDAS O DAÑOS CUANDO LA REPOTENCIACION Y/O TRANSFORMACION DEL VEHICULO NO HAN CUMPLIDO LAS EXIGENCIAS LEGALES Y TECNICAS DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SEAN ESTOS HECHOS CONOCIDOS O NO POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, Y/O BENEFICIARIO.
- 2.2.4. PARA VEHICULOS DE MAS DE 3.5 TONELADAS, SURAMERICANA INDEMNIZARA EN EXCESO DE LAS POLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVES DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA, LAS PERDIDAS TOTALES Y LAS PERDIDAS PARCIALES POR DAÑOS QUE SUFRAN ESTOS A CONSECUENCIA DE ACTOS TERRORISTAS, DERRUMBES, CAIDA DE PIEDRAS Y ROCAS, AVALANCHAS, ALUVIONES, DAÑOS SUBITOS DE CARRETERAS, DE TUNELES, DE PUENTES O CAIDA DE ESTOS, HUELGAS, AMOTINAMIENTOS Y CONMOCIONES CIVILES, CUANDO ESTAS OCURRAN MIENTRAS EL VEHICULO ASEGURADO SE ENCUENTRE EN CARRETERAS NACIONALES A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS «INVIAS».

2.3 EXCLUSION APLICABLE AL AMPARO DE PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO

- 2.3.1. SE EXCLUYE LA COBERTURA DE PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO A LOS SIGUIENTES ACCESORIOS: CARPA, LLANTAS, RINES, VIGIAS.

2.4 EXCLUSIONES A OBLIGACIONES FINANCIERAS Y GASTOS DE TRANSPORTE

- 2.4.1 NO SE INDEMNIZARA LA SUMA PACTADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA PARA LOS AMPAROS DE OBLIGACIONES FINANCIERAS O GASTOS DE TRANSPORTE CUANDO EN CASO DE UNA PERDIDA PARCIAL (DAÑOS O HURTO) O PÉRDIDA TOTAL (DAÑOS O HURTO) NO SE HAYAN CONTRATADO LOS CORRESPONDIENTES AMPAROS, SEGÚN EL CASO.
- 2.4.2 NO SE INDEMNIZARA LA SUMA PACTADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA PARA LOS AMPAROS DE OBLIGACIONES FINANCIERAS CUANDO SE HAYA EXTINGUIDO LA OBLIGACION FINANCIERA.

2.5 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE ACCIDENTES AL CONDUCTOR

- 2.5.1. MUERTE, INVALIDEZ O DESMEMBRACION DEL CONDUCTOR AUTORIZADO COMO CONSECUENCIA DIFERENTE A UN ACCIDENTE DE TRANSITO.
- 2.5.2 EL SUICIDIO O TENTATIVA DE SUICIDIO, O LAS LESIONES INFLIGIDAS A SI MISMO POR EL CONDUCTOR AUTORIZADO, ESTANDO O NO EN USO NORMAL DE SUS FACULTADES MENTALES.
- 2.5.3 LOS ACCIDENTES QUE OCURRAN CUANDO EL CONDUCTOR AUTORIZADO PARTICIPE EN COMPETENCIAS DE VELOCIDAD O HABILIDAD.

2.6 EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA POLIZA.

CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO:

- 2.6.1. TRANSPORTE MERCANCIAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS, SIN LA PREVIA NOTIFICACION Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACION POR ESCRITO DE SURAMERICANA.
- 2.6.2. SEA RETENIDO POR ACTO DE AUTORIDAD, O SEA SECUESTRADO, SALVO QUE SEA CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO; TAMPOCO SE AMPARAN LAS PERDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHICULO HAYA SIDO DECOMISADO.
- 2.6.3. SE HAYA SOBRECARGADO O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA POLIZA, O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCION O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILISTICO DE CUALQUIER INDOLE.
- 2.6.4. HALE A OTRO; SIN EMBARGO, SI TENDRAN COBERTURA LAS GRUAS, REMOLCADORES O TRACTOMULAS AUTORIZADAS LEGALMENTE PARA ESTA LABOR, ASI COMO AQUELLOS VEHICULOS NO MOTORIZADOS (REMOLQUES) QUE SEAN HALADOS OCASIONALMENTE POR EL VEHICULO ASEGURADO. SE EXCLUYEN LOS DAÑOS AL REMOLQUE Y A LA CARGA TRANSPORTADA, ASÍ COMO LOS DAÑOS CAUSADOS POR ÉSTOS AL VEHICULO ASEGURADO.
- 2.6.5. SEA DADO EN ALQUILER, SALVO QUE EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, SEA UNA COMPAÑIA DE LEASING LEGALMENTE CONSTITUIDA, SIN EMBARGO, EL ARRENDATARIO, NO PODRA A SU VEZ, ARRENDAR EL BIEN SALVO QUE EL ASEGURADO HAYA INFORMADO DE ESTA SITUACION A SURAMERICANA Y ESTA LO HAYA AUTORIZADO.
- 2.6.6. CUANDO LA TITULARIDAD DEL VEHICULO HAYA SIDO TRANSFERIDA POR ACTO ENTRE VIVOS, SEA QUE ESTE CONSTE O NO POR ESCRITO, INDEPENDIEMENTE DE QUE ÉSTA HAYA SIDO O NO INSCRITA ANTE LA ENTIDAD QUE DETERMINE LA LEY.
- 2.6.7. NO SE INDEMNIZARAN LAS MULTAS Y GASTOS DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO EN RELACION CON LAS MEDIDAS CONTRAVENCIONALES.
- 2.6.8. EN CASO DE ENCONTRARSE TRANSPORTANDO SUSTANCIAS O MERCANCIAS ILICITAS.
- 2.6.9. CUANDO EN LA RECLAMACION EXISTA MALA FE, O SE PRESENTEN DOCUMENTOS FALSOS O ADULTERADOS, POR PARTE DEL ASEGURADO, CONDUCTOR AUTORIZADO, BENEFICIARIO O LA PERSONA AUTORIZADA PARA PRESENTAR LA RECLAMACIÓN.
- 2.6.10 CUANDO MEDIE DOLO POR PARTE DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO.
- 2.6.11. PERDIDAS O DAÑOS AL VEHICULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, DECLARADA O NO, O POR ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE LA REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIATIVA.

- 2.6.12 .ESTAFA, ABUSO DE CONFIANZA, Y CUALQUIER OTRO DELITO CONTRA EL PATRIMONIO DIFERENTE DEL HURTO DE ACUERDO A LAS DEFINICIONES DEL CODIGO PENAL.
- 2.6.13.OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN EL TOMADOR, ASEGURADO Y SURAMERICANA.

PARAGRAFO: LAS OBLIGACIONES Y EXCLUSIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO LE SON IGUALMENTE APLICABLES AL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO ASEGURADO.

CONDICIONES GENERALES

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., que en adelante se denominará SURAMERICANA, declara que indemnizará los perjuicios que cause el asegurado o conductor autorizado, derivados de la responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley. Ésta tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual se constituye en el beneficiario de la misma.

Por otra parte, indemnizará al ASEGURADO por los daños o pérdidas del vehículo o sus accesorios, cuando sean consecuencia directa de un hecho súbito, imprevisto, accidental e independiente de la voluntad de éste, según el cuadro de amparos de esta póliza, siempre que no estén excluidos.

1. INICIO DE COBERTURA Y PAGO DE LA PRIMA

Una vez estudiada la documentación, inspeccionado el vehículo y/o aceptada la solicitud de aseguramiento en caso de ser necesario, y expedida la póliza; según el caso, y con sujeción a las condiciones generales y particulares de ésta y al pago de la prima; SURAMERICANA asumirá los riesgos amparados por el presente contrato y por cualquiera de sus anexos. Así mismo, para las renovaciones de este contrato, SURAMERICANA asumirá los riesgos desde la hora 0 del día siguiente al vencimiento de la póliza.

Salvo que en la carátula de la póliza se estipule un plazo diferente, la prima del seguro deberá pagarse dentro del mes siguiente a la fecha de entrega de la póliza, o de los certificados o anexos que se expiden con fundamento en ella.

El pago extemporáneo de la prima en caso de mora no reactiva la póliza terminada automáticamente y en este evento la obligación de SURAMERICANA se limita a la devolución de los dineros entregados fuera del tiempo establecido.

2. DEFINICION Y SUMA ASEGURADA DEL AMPARO BASICO

2.1 Responsabilidad Civil Extracontractual

2.1.1. Definición.

SURAMERICANA cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual proveniente de un accidente ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza, en que de acuerdo con la ley incurra el ASEGURADO u otra persona autorizada al conducir dicho vehículo, o cuando éste sin su conductor se desplace causando daños a terceros.

Bajo este amparo se indemnizarán los perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, incluyendo el lucro cesante y daño moral, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados.

El deducible en el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, cuando éste se haya estipulado, aplicará solamente a Daños a Bienes de Terceros.

Extensión de Cobertura al Amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual

El presente amparo únicamente opera cuando el ASEGURADO nombrado en la carátula de la póliza es persona natural, y éste conduce con la debida autorización del propietario, otro vehículo de la misma clase y servicio al descrito en esta póliza. Quedan excluidos los daños al vehículo conducido por el asegurado.

Igualmente, si el ASEGURADO tiene un siniestro en el vehículo asegurado, en primer lugar se afectará la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual de dicho vehículo y en caso de agotamiento del límite de valor asegurado de ésta, podrá afectarse la cobertura de cualquiera de las otras pólizas de automóviles de SURAMERICANA en donde éste aparezca como ASEGURADO con un vehículo de la misma clase y servicio. Para este caso, se entiende que la Responsabilidad Civil Extracontractual, es acumulativa.

2.1.2. Suma asegurada para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual:

La suma asegurada señalada en la carátula limita la responsabilidad de SURAMERICANA.

En las opciones definidas con un valor único, la suma asegurada señalada en la carátula para este amparo, limita conjuntamente la responsabilidad de SURAMERICANA al valor allí señalado para los eventos amparados: daños a bienes de terceros, muerte o lesiones a persona(s) y Asistencia jurídica; en el cual el límite máximo para este último, está definido en el literal Suma asegurada del amparo de asistencia jurídica.

En caso de siniestro por muerte o lesiones a personas, se pagará en exceso de las indemnizaciones correspondientes a: «SOAT», la cobertura adicional del Fosyga o a quien haga sus veces y los pagos efectuados por el Sistema de Seguridad Social.

2.2 Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Proceso Civil

2.2.1 Definición.

Mediante este amparo, se indemnizan hasta los límites indicados en la carátula de la póliza, los gastos en que incurra el ASEGURADO o conductor autorizado o SURAMERICANA cuando asigne un abogado para que represente a cualquiera de los anteriores, por concepto de los honorarios de los abogados que lo apoderen en las audiencias de conciliación prejudicial, en los procesos penales o civiles, que se inicie en contra de éstos, como consecuencia directa y exclusiva de los daños, de lesiones personales culposas y/o de homicidio culposo, derivados de un accidente de tránsito, ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados con el vehículo descrito en la carátula de la misma, excepto en los casos de Responsabilidad Civil Extensiva, a bienes o personas que se encuentren dentro o fuera del mismo, siempre y cuando no operen exclusiones de la póliza y con sujeción a las condiciones del amparo de Responsabilidad Civil.

2.2.2. Suma asegurada en el amparo de Asistencia Jurídica

El valor asegurado en este amparo para ambos tipos de procesos, penal y civil, será el 10% de valor asegurado en el amparo de responsabilidad civil, máximo \$40.000.000 COP (cuarenta millones de pesos). Estos valores pueden ser distribuidos en cada una de las etapas del proceso y dichas sumas aseguradas se entienden aplicables por cada ASEGURADO y por cada hecho que dé origen a uno o varios procesos.

Solamente se reconocerán los honorarios de abogados con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente, que apoderen al ASEGURADO y no sean nombrados de «Oficio», de acuerdo con el origen del proceso y de la asistencia prestada hasta por las sumas aseguradas.

Cuando el asegurado elija directamente su abogado, este amparo operará por reembolso al asegurado de acuerdo con los procesos que Suramericana tenga establecidos para tal fin.

La cobertura otorgada mediante el presente amparo, opera en forma independiente de las demás coberturas; el reconocimiento de cualquier reembolso al ASEGURADO o el pago directo de los honorarios al abogado por parte de SURAMERICANA, por este concepto,

no compromete de modo alguno la Responsabilidad de ésta, ni debe entenderse como señal de aceptación de la misma.

2.3. Amparo Patrimonial

De acuerdo con los amparos y deducibles contratados en la presente póliza, SURAMERICANA cubrirá aquellos eventos en los cuales el conductor autorizado del vehículo asegurado al momento de un accidente haya desatendido las normas y señales reglamentarias de tránsito, salvo que el hecho se encuentre expresamente establecido como exclusión.

3. DEFINICION Y SUMA ASEGURADA DE LOS AMPAROS OPCIONALES

3.1. **Pérdida por Daños:** Es el daño causado al vehículo asegurado como consecuencia de un accidente, o por actos malintencionados de terceros, incluido terrorismo, o por causa directa o indirecta de eventos de la naturaleza.

3.1.1 **Pérdida Total por Daños:** Se configura si el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

3.1.2 **Pérdida Parcial por Daños:** Se configura si el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y su impuesto a las ventas, es inferior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

Se cubren además bajo estos amparos, los daños a los accesorios o equipos según lo estipulado en la cláusula 3.4 de la presente póliza

3.2. Pérdida Total por Hurto

Es la desaparición permanente del vehículo completo por causa de cualquier clase de hurto o su tentativa, o la desaparición de partes o piezas, o los daños que como consecuencia del hurto configuren una pérdida igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

3.3. Pérdida Parcial por Hurto

Es la desaparición permanente de partes o accesorios fijos, necesarios o no, para el funcionamiento normal del vehículo o los daños que sufra este, siempre que tales accesorios o equipos sean incluidos como originales de fábrica del vehículo y se hayan asegurado específicamente en la solicitud de seguro e inspección como tales, por cualquier clase de hurto o sus tentativas, y cuyo valor de reparación, reposición o reemplazo no exceda el 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

3.4. Accesorios y Equipos Especiales

Se amparan los accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, que no sean originales de fábrica y se hayan asegurado específicamente como tales, incluyendo el blindaje, según los amparos contratados y de acuerdo con las siguientes condiciones:

Los accesorios deberán ser previamente inspeccionados y encontrarse instalados en el vehículo, expresamente detallados en marca, referencia y valor.

El valor que SURAMERICANA determine para los Accesorios quedará expresado en la carátula de la póliza y estos quedarán cubiertos bajo los mismos amparos contratados para el vehículo. El valor de los accesorios a excepción del blindaje no podrá superar el 20% del valor comercial del vehículo.

Para efectos de pérdidas parciales que involucren accesorios, éstos se indemnizarán

teniendo en cuenta las mismas características de los bienes asegurados. En los casos de Pérdida Total del vehículo (daños o hurto), se paga el valor estipulado en la carátula de la póliza.

En cuanto al blindaje al momento de cada renovación se aplicará una depreciación del 25% respecto de la vigencia anterior y en ningún caso este valor será superior al valor asegurado del vehículo; este será el valor a tener en cuenta al momento de indemnizar en caso de siniestro.

3.5. Suma Asegurada para los Amparos de Pérdidas Totales y Parciales por Daños y por Hurto

La suma asegurada corresponde al valor comercial del vehículo para lo cual se utilizará como referencia el que aparece registrado en la guía de valores "Fasecolda" para la fecha del siniestro, según el código que identifique el vehículo asegurado, de acuerdo a las características técnicas. Este valor al momento de indemnizar, será comparado con los valores comerciales del mercado para garantizar que se encuentre ajustado a la realidad. E igualmente es independiente del de los accesorios que se encuentren asegurados.

3.6. Gastos de Grúa y Protección del Vehículo

Son los gastos en que incurra el ASEGURADO, de manera indispensable y razonable, para proteger o transportar el vehículo en caso de pérdida total o parcial, cubierta por este seguro y siempre y cuando hayan sido contratadas estas coberturas. Esta cobertura se prestará hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente, o desde el lugar donde apareciere en caso de hurto, o su tentativa, con autorización de SURAMERICANA, hasta por una suma que no exceda el 20% del monto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento, descontando el deducible.

3.7. Gastos de Transporte Para Vehículos Pesados

SURAMERICANA indemnizará al Asegurado en adición a la indemnización por la declaratoria de pérdida parcial o total del vehículo por daños o por hurto en caso de su inmovilización, una suma equivalente al valor estipulado en la carátula de la póliza por cada día de atención del siniestro.

La liquidación de gastos de transporte, se hace efectiva a partir del onceavo (11) día calendario después del ingreso del vehículo al taller, si es pérdida parcial, y de que el Asegurado cumpla los requisitos para la indemnización. En caso de pérdida parcial, la prestación terminará en el momento de la entrega del vehículo o aviso por escrito por parte del taller a la aseguradora; en caso de pérdida total, terminará en el momento de la indemnización. En todos los casos, la indemnización no podrá exceder de 30 días calendario.

La cobertura aplica para 2 eventos al año, sin restitución del valor asegurado

3.8. Gastos de transporte por Daños o Hurto para Utilitarios Livianos

SURAMERICANA reconocerá una suma diaria por un período hasta de 30 días calendario, destinada a cubrir los gastos de transporte del asegurado por la pérdida total por daños o por hurto del vehículo amparado.

3.9. Obligaciones Financieras

Para aquellos vehículos que sean adquiridos a través de un préstamo con una entidad financiera, SURAMERICANA indemnizará al Asegurado en adición a la indemnización por la declaratoria de pérdida parcial o total del vehículo por daños, o pérdida total del vehículo por hurto en caso de su inmovilización; una suma equivalente al valor contratado que corresponde al límite máximo mensual que podrá ser indemnizado.

La liquidación de obligaciones financieras, se hace efectiva a partir del onceavo (11) día calendario después del ingreso del vehículo al taller, si es pérdida parcial, y de que el

Asegurado cumpla los requisitos para la indemnización. En caso de pérdida parcial, la prestación terminará en el momento de la entrega del vehículo o aviso por escrito por parte del taller a la aseguradora; en caso de pérdida total, terminará en el momento de la indemnización. En todos los casos, la indemnización no podrá exceder de 30 días calendario.

La cobertura aplica para 2 eventos al año, sin restitución del valor asegurado.

NOTA: Los amparos de Gastos de Transporte para Pesados y Obligaciones Financieras son mutuamente excluyentes.

3.10. Accidentes al Conductor

Se ampara al asegurado o conductor autorizado del vehículo asegurado contra los riesgos de muerte accidental, invalidez total y permanente, desmembración e inutilización, siempre y cuando al momento de la ocurrencia del accidente se encuentre conduciendo el vehículo asegurado.

Definición de Accidente: Para efectos del presente amparo se entiende por accidente, el hecho violento, externo, visible y fortuito, causado en un evento de tránsito, y que produzca en la integridad física del Asegurado o conductor autorizado lesiones corporales.

3.10.1. Indemnización por muerte accidental

SURAMERICANA pagará a los beneficiarios legales, de acuerdo con el artículo 1142 Código de Comercio, la suma estipulada en la carátula de la póliza, cuando dentro de los ciento ochenta (180) días comunes siguientes a la ocurrencia de un accidente de tránsito amparado por esta póliza, el conductor autorizado fallezca como consecuencia de las lesiones sufridas en dicho evento.

3.10.2. Invalidez, desmembración o inutilización por accidente

Si dentro de los 180 días comunes a la ocurrencia de un accidente de tránsito amparado por la póliza, el Asegurado o conductor autorizado sufriera como consecuencia de dicho evento alguna de las pérdidas o inutilizaciones descritas a continuación, SURAMERICANA pagará la suma asegurada por este amparo, a la fecha del accidente, de acuerdo con los porcentajes indicados en la siguiente tabla, siempre y cuando, el Asegurado o conductor sobreviva a la fecha del accidente al menos treinta (30) días comunes.

Evento	% Indemnización
Pérdida total e irremediable de: la visión por ambos ojos; o ambas manos o ambos pies o una mano y un pie; o visión por un ojo conjuntamente con la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie; o del habla o de la audición por ambos oídos.	100%
Pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie o de la visión irre recuperable por un ojo.	60%
Toda la lesión diferente a las descritas anteriormente, que le impida al Asegurado o conductor autorizado desempeñar total y permanentemente su propia ocupación u otra cualquiera compatible con su educación, formación o experiencia por tener una pérdida de capacidad laboral mayor o igual al 50%	100%

La invalidez podrá ser certificada por la ARP, EPS o expedida por un médico idóneo para ello. Para efectos de ésta póliza, pérdida significa con respecto de:

Pérdida	Descripción
Manos y Pies	Inutilización o amputación traumática o quirúrgica por la muñeca o por el tobillo, respectivamente, o parte proximal de éstos
Visión, Audición y Habla	Pérdida total e irreparable de la visión por un ojo o de la audición por ambos oídos o del habla, respectivamente

El presente amparo se extinguirá cuando el Asegurado, conductor autorizado o los beneficiarios reciban cualquiera de las indemnizaciones relacionadas anteriormente, o en el momento en que termine la vigencia de la presente póliza, salvo que cualquiera de las partes lo revoque con anterioridad.

4. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el ASEGURADO deberá dar aviso a SURAMERICANA dentro del término de tres (3) días calendario contados a partir de la fecha en que haya conocido la ocurrencia del hecho y de igual manera en caso de demanda, diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba y que se relacionen con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a una reclamación de acuerdo con la presente póliza. Igualmente, asistir y actuar con la debida diligencia, en los trámites contravencionales o judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones o dentro de los términos oportunos.

Será obligación del ASEGURADO retirar el vehículo asegurado del lugar donde éste se encuentre una vez finalice la respectiva reparación y se haya cancelado el valor del deducible en caso de que haya lugar a él; de igual forma cuando la reclamación haya sido objetada.

Si el ASEGURADO incumple cualquiera de estas obligaciones, SURAMERICANA podrá cobrar el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento. Así mismo, SURAMERICANA no asumirá ningún tipo de responsabilidad ante dicho incumplimiento y podrá poner el vehículo a disposición de las autoridades.

5. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

5.1 Reglas Aplicables a Todos los Amparos de esta Póliza

SURAMERICANA pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, si es el caso, mediante la presentación del vehículo asegurado para inspección por parte de SURAMERICANA cuando sea pertinente y con documentos tales como:

- 5.1.1. Prueba sobre la propiedad del vehículo o de su interés asegurable en el mismo (Tarjeta de propiedad o licencia de tránsito; en caso de no encontrarse ésta a nombre del ASEGURADO, contrato de compraventa o traspaso autenticado por las partes, anterior al inicio de vigencia del contrato del seguro)
- 5.1.2. Copia de la denuncia penal, si es el caso.
- 5.1.3. Para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, la prueba de calidad de beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía.

5.2. Reglas Aplicables al Amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual

- 5.2.1. Salvo que medie autorización previa de SURAMERICANA, otorgada por escrito, el ASEGURADO no estará facultado para: Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes.
- 5.2.2. Cuando SURAMERICANA efectúe el pago de la indemnización, los límites de valor asegurado para este amparo, se restablecerán en la cuantía de la indemnización, sin pago de prima adicional.
- 5.2.3. Si no se logra determinar la responsabilidad del ASEGURADO o conductor autorizado, o no se llegare a un acuerdo en cuanto a las pretensiones del tercero afectado o sus causahabientes, se requiere Sentencia Judicial en firme.

5.3 Reglas Aplicables a los Amparos de Pérdida Total y Parcial

Cualquier pago de indemnización por las coberturas de Pérdida Total Hurto o Pérdida Total Daños del vehículo asegurado, quedará sujeto a lo estipulado en la cláusula 3.5 de esta póliza. Los accesorios se indemnizarán de acuerdo a lo consagrado en la cláusula 3.4 de esta póliza.

Importante: El pago de la indemnización por pérdida total queda sujeto al cumplimiento por parte del Asegurado del traspaso del vehículo a favor de SURAMERICANA y la cancelación definitiva de la matrícula a nombre de ésta, en caso de Pérdida Total por Hurto; en el evento de Pérdida Total por Daños queda sujeto al traspaso del vehículo a favor de SURAMERICANA o cancelación de la matrícula por destrucción de ser necesario.

Una vez acreditado el Interés Asegurable, en caso de que la tarjeta de propiedad o licencia de tránsito no se encuentre a nombre del ASEGURADO, éste deberá legalizar el traspaso a su nombre y luego el traspaso o cancelación según el caso a SURAMERICANA.

Las anteriores indemnizaciones así como las de pérdida parcial Hurto y pérdida parcial daños, quedarán sujetas además a las siguientes estipulaciones:

- 5.3.1 **Piezas, Partes y Accesorios:** SURAMERICANA pagará directamente al taller que sea designado, el costo de las reparaciones por pérdida parcial, y de ser necesario, el reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueran reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito. SURAMERICANA se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.
- 5.3.2 **Inexistencia de Partes en el Mercado:** Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, SURAMERICANA cumplirá válidamente su obligación de indemnizar, pagando al ASEGURADO el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica, y a falta de éste, del almacén que más recientemente los haya tenido.
- 5.3.3 **Alcance de la Indemnización en las reparaciones:** SURAMERICANA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que éste ocurrió, ni los que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de los retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los proveedores o entidades gubernamentales que cumplan funciones judiciales, jurisdiccionales o

administrativas; excepto que haya habido negligencia, imprudencia o impericia de parte de SURAMERICANA en la atención de la reclamación.

5.3.4 Opciones de SURAMERICANA para indemnizar: SURAMERICANA pagará la indemnización mediante la reparación, reposición o pago en dinero del vehículo asegurado, a su elección. Por consiguiente, el ASEGURADO no puede hacerle dejación o abandono del mismo, ni podrá exigirle el valor del seguro o su reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es privativo del ASEGURADOR, conforme lo establecido en el Artículo 1110 del Código de Comercio.

En todo caso cuando el vehículo asegurado sea de los denominados <<último modelo>>, y cuando se configure la Pérdida Total, SURAMERICANA, siempre y cuando exista en el mercado y la suma asegurada sea suficiente, podrá reponer el vehículo con uno de las mismas características.

5.3.5. El pago de indemnizaciones por Pérdida Parcial, no reduce la suma asegurada original.

5.3.6. De acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio en su Artículo 1101, en el evento de Pérdida Total, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al ASEGURADO, esta se destinará, en el primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hay, se pagará al ASEGURADO. Lo anterior aplica aún cuando en la póliza no figure como beneficiario el acreedor prendario.

5.3.7. En caso de que el ASEGURADO haya presentado reclamo formal a SURAMERICANA bajo el amparo de Pérdida Total por hurto del vehículo, si este es recuperado por la autoridad competente o aparece, mientras la tarjeta de propiedad o licencia de tránsito se encuentre aún a nombre del ASEGURADO, SURAMERICANA indemnizará de acuerdo al estado en que este se encuentre, por el amparo de Pérdida Total o Pérdida Parcial por Hurto, de acuerdo a las definiciones de los numerales 5.3 y 5.4, y con sujeción a las exclusiones de la póliza.

5.3.8. En el evento que se presenten diferencias entre el valor asegurado inicial y el valor asegurado del vehículo al momento del siniestro de acuerdo con lo consagrado en las cláusulas 3.5 y 5.3 de esta póliza; se procederá al cobro o devolución de prima según el caso con el correspondiente ajuste en la indemnización.

5.4 Reglas Aplicables a Gastos de Transporte por Daños o por Hurto para Utilitarios livianos

Sólo opera para pérdida total. La prestación operará desde el día calendario siguiente al que SURAMERICANA reciba reclamación formal del hecho, incluyendo la entrega por parte del TOMADOR o ASEGURADO de todos los soportes que pueden ser necesarios según el caso, y hasta cuando se haga efectiva la indemnización, con el máximo de días contratado. Los pagos por este amparo se entregarán junto con el pago de la indemnización. Si la pérdida total es por hurto, el pago asociado se entregará junto con la indemnización si el vehículo no es recuperado previamente.

6. DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de esta póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de éste y que, por tanto, siempre queda a cargo del ASEGURADO independientemente de que el conductor ASEGURADO sea responsable o inocente. Cuando se pacte en SALARIOS MINIMOS debe entenderse que éste será el que se encuentre vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

No se acepta contratar a través de otras pólizas (pólizas GAP) con otra compañía, el cubrimiento de los deducibles pactados en la propuesta que presenta SURAMERICANA. La contratación de éste tipo de pólizas conllevará a la pérdida del derecho a indemnización.

7. FRANQUICIA

Se fijará una franquicia en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) por amparo a todos los vehículos asegurados que contraten la cobertura del 100%. El modo de operar de la franquicia en los amparos en los que se contrate será el siguiente:

- Cuando la pérdida o daño sea inferior a los SMLMV estipulados en carátula, a la fecha del siniestro, este reclamo no será atendido por SURAMERICANA.
- Cuando la pérdida o daño sea superior a los SMLMV estipulados en carátula, a la fecha del siniestro, éste será atendido por SURAMERICANA en su totalidad.

8. BONIFICACIONES

EL ASEGURADO tendrá derecho a la bonificación por buena experiencia a la renovación, en los planes en que se haya convenido, de acuerdo con las políticas vigentes de la Compañía.

La presentación de cada reclamo por Pérdidas parciales o Responsabilidad Civil Extracontractual hará perder 10 puntos de la bonificación adquirida hasta ese momento. En pérdidas totales se perderá totalmente la bonificación alcanzada.

La bonificación es intercambiable entre cónyuges, entre padres e hijos; siempre y cuando ésta provenga de un vehículo usado por el grupo familiar y se trate de vehículos de la misma clase (autos livianos, motos, camiones, etc). Entre vehículos de diferentes clases no se traslada la bonificación (por ejemplo de moto a auto, ni viceversa). En ningún caso la bonificación es adicponible.

Cuando el ASEGURADO viene de otra Compañía de Seguros, SURAMERICANA le asignará la bonificación en el momento del ingreso, según su criterio y con base en la experiencia siniestral en dicha compañía.

8.1 Desafectaciones

El hecho de presentar reclamación bajo cualquier amparo, afecta la póliza en lo que a la bonificación se refiere. Sin embargo, existen situaciones en las cuales ésta se puede desafectar y alcanzar la bonificación correspondiente en la renovación próxima.

Si al momento de la renovación no se ha emitido el Fallo de tránsito o no se ha celebrado la respectiva Audiencia de Conciliación, en las ciudades donde aplica ésta, la póliza será renovada con la correspondiente afectación (Pérdida de Bonificación).

Nota: La desafectación puede hacerse siempre y cuando el accidente no involucre lesionados y/o muertos.

8.1.1 Desafectación en Pérdidas Parciales por Daños: Se desafectará la póliza, conservando el ASEGURADO la misma bonificación que traía al momento del accidente, y se adquiere el incremento de la bonificación a la que tiene derecho para la próxima renovación, en cualquiera de las siguientes situaciones:

- Fallo de Tránsito a favor del conductor del vehículo asegurado y condenatorio de un tercero, que permita el ejercicio de la subrogación.
 - Acta de Conciliación a favor del conductor del vehículo asegurado, expedida por un Centro de Conciliación autorizado que permita el ejercicio de la subrogación.
- Lo anterior no aplica si la póliza tiene 0% de bonificación al momento del siniestro.

8.1.2 Desafectación en Pérdidas Totales por Daños: En caso de haberse indemnizado bajo el amparo de Pérdida total por Daños, si el cliente asegura su nuevo vehículo con SURAMERICANA, para la nueva póliza aplica la desafectación exactamente igual a lo consagrado en el numeral 8.1.1, siempre y cuando la póliza siniestrada contara con una vigencia inicial mínima de 10 meses.

Nota: La desafectación también aplicará cuando el Asegurado por tener cero por ciento (0%) de bonificación se le han incrementado los deducibles de su póliza; caso en el cual estos porcentajes serán disminuidos en la misma proporción que la desafectación.

9. SUBROGACION

Conforme a lo que establece el artículo 1096 del Código de Comercio Colombiano SURAMERICANA podrá cobrar al tercero civilmente responsable el valor pagado por ella en la reparación del vehículo asegurado o el valor indemnizado al beneficiario de ésta, en los eventos de Pérdida Total Daños. En caso de que se produzca la correspondiente subrogación, incluyendo el deducible asumido por el ASEGURADO, SURAMERICANA hará partícipe a aquel, en proporción de lo recuperado.

10. SALVAMENTO

Cuando el Asegurado o Beneficiario sea indemnizado, el vehículo, los accesorios originales y no originales asegurados o sus partes salvadas o recuperadas quedarán de propiedad de SURAMERICANA. Si el ASEGURADO asumió un deducible, se le participará proporcionalmente a este y de manera anticipada a la venta del salvamento sobre el valor estimado del mismo definido previamente por SURAMERICANA sin descontar los gastos necesarios para la recuperación, conservación y comercialización de dicho salvamento.

11. TERMINACION DEL CONTRATO

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al Asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato y de los intereses de mora a la tasa máxima vigente en el momento en que se efectúe el pago. Artículo 1068 Código de Comercio.

12. REVOCACION UNILATERAL DEL CONTRATO

El presente contrato se entenderá revocado:

12.1. Cuando el ASEGURADO solicite por escrito la revocación a SURAMERICANA en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.

12.2. Diez (10) días hábiles después de que SURAMERICANA haya enviado aviso escrito al ASEGURADO, notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para tal efecto en la carátula de ésta póliza, siempre y cuando fuere superior. En éste caso, SURAMERICANA devolverá al ASEGURADO, la parte de la prima no devengada.

Parágrafo: La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

13. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato, deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en el numeral 4 de ésta póliza para el aviso del hecho o evento que le dará base a la reclamación y será prueba suficiente de la misma, la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte, o la enviada por fax o correo electrónico.

14. JURISDICCION TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú, Chile y Venezuela y mediante autorización expresa de SURAMERICANA, en otros países.

15. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Medellín, República de Colombia.

16. CLÁUSULAS ADICIONALES

“El Tomador, Asegurado, o Beneficiario, se obligan a actualizar anualmente o al momento de la renovación de la póliza, la información relativa a su actividad laboral, comercial, financiera y demás contenida en el formulario de vinculación de clientes”.

- Vehículos en proceso de extinción de dominio y entregados por la Dirección Nacional de Estupefacientes en comodato:

“El ASEGURADO se compromete a notificar SURAMERICANA, cuando el vehículo asegurado sea adjudicado a otro municipio diferente al que aparezca en la carátula de la póliza, con la finalidad de dar por terminado el contrato de seguro. El ASEGURADO acepta que en el evento de una pérdida total, la propiedad del vehículo la debe ostentar la Dirección Nacional de Estupefacientes o en su defecto el mismo ASEGURADO, en caso contrario, para el pago de la indemnización, quedara supeditado a lo que se decida en el proceso de extinción de dominio”

17. AUTORIZACION DE INFORMACION

El TOMADOR y/o ASEGURADO de la presente póliza, autorizan a SURAMERICANA, para que suministre información entre compañías aseguradoras o a cualquier autoridad que lo requiera en Colombia o en Exterior, incluyendo Centrales de Riesgo.

ANEXO DE ASISTENCIA EN VIAJE

Mediante este anexo, LA ASEGURADORA, en adelante SURAMERICANA, presta los servicios de asistencia en viaje, contenidos en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA I - OBJETO DEL ANEXO

En virtud del presente anexo, SURAMERICANA garantiza la puesta a disposición del Asegurado y/o beneficiarios de una ayuda material oportuna en forma de prestación económica o de servicios, cuando estos se encuentren en dificultades, como consecuencia de un evento fortuito ocurrido en el curso de un viaje fuera de su domicilio habitual, realizado con el vehículo asegurado, de acuerdo con los términos y condiciones consignados en el presente anexo y por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo. Cuando la prestación sea a través de servicios, ésta se realizará a través de un tercero.

CLAUSULA II - AMBITO TERRITORIAL

Las prestaciones de este anexo, concernientes al vehículo (cláusula IV), comenzarán a partir del kilómetro especificado para cada plan, desde el lugar permanente de residencia del ASEGURADO que figura en la póliza. Estas se extenderán a los siguientes países: Bolivia, Ecuador, Perú, Venezuela y Colombia y se exceptúan aquellos lugares en donde no exista un acceso transitable por carretera o sea considerado zona de riesgo de orden público, dado el caso que se requiera transporte de grúa para el vehículo. Las coberturas referidas a las personas (cláusula III), sólo operan en el territorio Colombiano.

CLAUSULA III - COBERTURAS A LAS PERSONAS (CON EL VEHICULO ASEGURADO) NO APLICA PARA VEHICULOS DE TRASPORTE PUBLICO DE PASAJEROS

Las coberturas relativas a las personas son las relacionadas en este artículo, para el Asegurado y/o beneficiarios, mientras estos se encuentren de viaje en el territorio colombiano con el vehículo asegurado y se prestarán de acuerdo con las siguientes condiciones:

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES	
		UTILITARIOS LIVIANOS	PESADOS
Transporte en caso de lesiones en accidente de tránsito o enfermedad durante un viaje conduciendo el vehículo asegurado.	Se asumirán los gastos de traslado del asegurado en el medio más idóneo que considere el médico que le atiende, hasta el centro hospitalario más cercano o hasta su domicilio habitual. En caso de accidente de tránsito, esta cobertura se hace extensiva a los beneficiarios.	Setecientos cincuenta (750) SMDLV por evento	No Aplica
Desplazamiento y estancia de un familiar del asegurado en caso de enfermedad o de lesión en accidente de tránsito	En caso de hospitalización del asegurado, si esta es superior a cinco (5) días, SURAMERICANA cubrirá a un familiar los gastos de transporte del viaje ida y regreso al lugar de hospitalización, y los gastos de estancia.	Sesenta (60) SMDLV por evento	No Aplica
Desplazamiento del asegurado por interrupción del viaje en el vehículo asegurado debido al fallecimiento de un familiar	Se cubrirán los gastos de desplazamiento del asegurado, cuando tenga que interrumpir el viaje realizado por fallecimiento del cónyuge o un familiar hasta primer grado de consanguinidad, hasta el lugar de inhumación y de vuelta para la continuación del viaje	Cuarenta (40) SMDLV por evento	No Aplica
Transporte del asegurado y de los beneficiarios en caso de fallecimiento de alguno(s) de éstos	Si a consecuencia de lesiones sufridas en accidente de tránsito ocurrido en el vehículo asegurado fallece cualquiera de los enunciadados anteriormente, SURAMERICANA, efectuará los trámites necesarios para el transporte del (los) cadáver(es) y asumirá los gastos del traslado, hasta su lugar de inhumación. Así mismo, se cubrirán los gastos de traslado de los restantes acompañantes en calidad de beneficiarios, hasta su respectivo domicilio o lugar de la inhumación. Si alguno de dichos acompañantes asegurados fuera menor de quince (15) años y no tiene quien le acompañe, SURAMERICANA proporcionará la persona adecuada para que le acompañe durante el traslado.	Setecientos cincuenta (750) SMDLV por evento	No Aplica

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES	
		UTILITARIOS LIVIANOS	PESADOS
Servicio de conductor profesional	En caso de imposibilidad del asegurado para conducir el vehículo por muerte, accidente o cualquier enfermedad, súbita e imprevista, presentada durante el transcurso de un viaje con el vehículo asegurado, siempre que ninguno de los acompañantes pudiera sustituirle con la debida habilidad, SURAMERICANA, proporcionará de inmediato un conductor profesional para trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta el domicilio habitual, o hasta el sitio de destino previsto del viaje, lo que esté más cerca. Para la prestación de este servicio es requisito indispensable que el vehículo cuente con las exigencias de ley tales como Licencia de Tránsito, SOAT y Revisión Técnico Mecánica vigentes al momento de la solicitud del servicio	Si	No Aplica
Transmisión de mensajes urgentes	SURAMERICANA se encargará de transmitir los mensajes urgentes del Asegurado.	Si	No Aplica
Estancia y desplazamiento del asegurado y los beneficiarios por inmovilización del vehículo	En caso de avería o accidente del vehículo asegurado, si éste no puede ser reparado el mismo día, SURAMERICANA ofrecerá una de las siguientes alternativas, excluyentes entre sí, a discreción del asegurado. NOTA: La cobertura opera a partir del kilómetro 30: <ul style="list-style-type: none"> - Estancia en un hotel para el asegurado y los beneficiarios. - El traslado del asegurado y los beneficiarios hasta su domicilio habitual o hasta el destino final, lo que esté más cerca del sitio de avería o accidente. En pesados se cubre el desplazamiento si la reparación del vehículo supera las 48 horas. 	Cuarenta (40) SMDLV por persona	Quince (15) SMDLV por persona. Máx. Cuarenta y cinco (45) SMDLV
Desplazamiento del asegurado y los beneficiarios por hurto simple o calificado del vehículo asegurado	Una vez efectuados los trámites de denuncia ante las autoridades competentes, SURAMERICANA cubrirá los gastos para el desplazamiento del asegurado y los beneficiarios hasta su domicilio habitual o hasta el destino final, lo que esté más cerca. NOTA: La cobertura opera a partir del kilómetro 30.	Cincuenta (50) SMDLV	Cincuenta (50) SMDLV

CLAUSULA IV - COBERTURAS AL VEHICULO

Las siguientes son las coberturas relativas al vehículo asegurado, las cuales se prestarán de acuerdo a las condiciones establecidas a continuación:

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES	
		UTILITARIOS LIVIANOS	PESADOS
Remolque o transporte del vehículo	En caso de que el vehículo asegurado no pudiera circular por avería o accidente, SURAMERICANA se hará cargo del remolque o transporte hasta el taller que elija el asegurado en la ciudad más cercana al sitio en el cual se encuentra el vehículo. En cualquiera de los casos el servicio se presta para un solo trayecto por evento, sin embargo, a juicio de SURAMERICANA se podrá autorizar la prestación de un servicio adicional para el traslado del vehículo asegurado y hasta los límites indicados. Opera a partir del kilómetro 0.	Sesenta (60) SMDLV	Doscientos (200) SMDLV
Estancia y desplazamiento del mecánico	Si no es factible el traslado del vehículo hasta el taller más cercano, se cubrirán los gastos de hotel al mecánico designado por el Asegurado si la avería o accidente no es recuperable el mismo día. Igualmente se cubrirán los gastos de desplazamiento hasta el lugar de reparación del vehículo asegurado.	No Aplica	Quince (15) SMLDY por día. Máx. 45 SMLDY
Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado	Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a setenta y dos (72) horas, o si en caso de hurto el vehículo es recuperado después de que el Asegurado se hubiese ausentado del lugar de los hechos, se cubrirán los siguientes gastos: En caso de hurto, el transporte del vehículo asegurado hasta el domicilio habitual del asegurado, siempre y cuando el vehículo no se pueda movilizar por sus propios medios y ya se haya obtenido la entrega material del rodante por parte de la autoridad competente. Los trámites para la obtención de la entrega definitiva deberán ser realizados por el asegurado.	-	-
		Sesenta (60) SMDLV	Noventa (90) SMDLV

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES	
		UTILITARIOS LIVIANOS	PESADOS
Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado	El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado, sin perjuicio de la restricción de 72 horas. El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que este designe hasta el lugar donde el vehículo asegurado objeto de hurto haya sido recuperado, siempre y cuando éste pueda movilizarse, o el vehículo accidentado o averiado haya sido reparado.	Veinticinco (25) SMDLV	Veinticinco (25) SMDLV
Carro taller	En caso de inmovilización del vehículo por [lanta(s) pinchada(s), pérdida de llaves, daño en la batería o por falta de combustible, y dentro del perímetro urbano de las ciudades capitales de departamento y su área metropolitana, SURAMERICANA se encargará de poner a disposición del asegurado los medios para solucionar tales imprevistos. De cualquier manera serán por cuenta del asegurado los valores que se generen en dichos eventos. Los servicios de este amparo son ilimitados en cuanto a número de prestaciones, excepto el servicio de cerrajería el cual comprende únicamente la apertura de una de las puertas del vehículo y no incluye la reposición de llaves.	Cuatro (4) eventos de cerrajería por vigencia. Demás servicios ilimitados	No Aplica
Localización y envío de piezas de repuestos	SURAMERICANA ofrecerá el servicio de localización de los repuestos necesarios para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que éstas estén a la venta en Colombia. Será por cuenta del asegurado el costo de dichos repuestos.	Si	Si
Informe estado de las vías	SURAMERICANA informará al ASEGURADO, cuando éste así lo requiera, el estado de las carreteras principales en todo el territorio colombiano, indicando si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas y/o cualquier situación que pueda afectar la libre circulación del vehículo asegurado. La información proporcionada queda sujeta a la disponibilidad de reportes por parte de la entidad correspondiente.	Si	Si

CLAUSULA V - ASISTENCIA JURIDICA PRELIMINAR

Los amparos que componen la asistencia jurídica son:

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES	
		UTILITARIOS LIVIANOS	PESADOS
Asistencia de Asesor Jurídico telefónica o en el Sitio	En el evento de un accidente de tránsito, SURAMERICANA asesorará al conductor del vehículo asegurado, en principio mediante comunicación telefónica o, cuando a su juicio lo estime conveniente, mediante presencia del abogado en el sitio del accidente.	Si	Si
Asistencia ante el Organismo de Tránsito o Centro de Conciliación	<ol style="list-style-type: none">1. En el evento de un choque o colisión donde se generen acciones contravencionales, SURAMERICANA asesorará al Asegurado a través de un abogado para que le acompañe durante todas las diligencias ante el organismo respectivo.2. Si con ocasión de un accidente de tránsito se presentan lesionado(s) y/o muerto(s), y estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales legales para ser retenido, el abogado designado velará para que se respeten sus derechos y sea recluido en una casa cárcel, siempre que ello sea posible. Igualmente, en caso de que el vehículo sea retenido, este adelantará todos los trámites necesarios para obtener la liberación del mismo.	Si	Si

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES	
		UTILITARIOS LIVIANOS	PESADOS
Gastos de Casa-Cárcel	El abogado designado hará los trámites necesarios para el traslado a la Casa Cárcel para conductores, cuando a consecuencia de un accidente se incurra en los delitos de LESIONES PERSONALES CULPOSAS y/o HOMICIDIO CULPOSO EN ACCIDENTE DE TRANSITO y por tal circunstancia, sea retenido conforme a la ley. Esta cobertura tendrá efecto en las ciudades donde existan dichos establecimientos carcelarios. Igualmente SURAMERICANA cubrirá los gastos que se generen en dicha casa-cárcel para brindarle al conductor del vehículo asegurado una mejora de los servicios que la misma brinda. Esto siempre y cuando la casa cárcel ofrezca servicios adicionales	Cincuenta (50) SMDLV	Cincuenta (50) SMDLV
Orientación Jurídica Telefónica	Adicional a la asesoría telefónica básica que presta SURAMERICANA a través de un abogado en el evento de un accidente de tránsito, también ofrecerá Orientación Jurídica Telefónica en aspectos relacionados con trámites que el asegurado deba surtir ante las autoridades de tránsito, siempre y cuando el solicitante sea el asegurado titular de la póliza de automóviles. Esta asesoría operara para eventos como multas por infracciones a las normas de tránsito, diligencias de Traspaso de Vehículos, requisitos para el pago de impuestos y de circulación. Para efectos de ésta Orientación, se deja expresa constancia que este servicio es de medio y no de resultado, por lo cual SURAMERICANA no será responsable de los efectos o consecuencias de las acciones emprendidas por él y/o por las personas que él autorice, con ocasión de la asesoría telefónica recibida.	Si	Si

CLAUSULA VI - EXCLUSIONES DEL PRESENTE ANEXO

No son objeto de la cobertura de este anexo las prestaciones y hechos siguientes, así como sus consecuencias:

1. Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de SURAMERICANA; salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida comunicarse con ésta
2. Los gastos de asistencia médica y hospitalaria. Lo relativo y derivado de prótesis, anteojos y gastos de asistencia por embarazo.
3. Los alimentos, bebidas, llamadas telefónicas y otros gastos adicionales con cargo a la habitación.
4. Las enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos crónicos y de las diagnosticadas con anterioridad a la iniciación del viaje.
5. La muerte producida por suicidio, las lesiones y secuelas que se ocasionen en su tentativa.
6. La muerte o lesiones originadas directa o indirectamente por hechos punibles o acciones dolosas del asegurado.
7. La asistencia y gastos por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica, ni por enfermedades mentales.
8. Las asistencias y gastos derivados de prácticas deportivas en competición.
9. La asistencia y gastos a los ocupantes del vehículo asegurado transportados gratuitamente mediante "autostop" (transporte gratuito ocasional).
10. Cuando el asegurado no siga las indicaciones dadas por los abogados designados por La Compañía para su defensa o se niegue a colaborar con los abogados y en general con el personal designado por la Compañía para la prestación de los servicios de Asistencia.
11. El pago de multas, infracciones o gastos de parqueadero por retenciones oficiales del vehículo (Patios).
12. La carga de los vehículos y la mercancía transportada en los mismos. Así como los daños que pueda ocasionar la carga o el vehículo por ser remolcado.
13. Los causados por mala fe del asegurado, beneficiario (s) o conductor autorizado
14. Los fenómenos de la naturaleza así como los hechos derivados de terrorismo, motín, tumulto popular o energía nuclear radiactiva.
15. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad.
16. Los que se produzcan con ocasión de la participación del asegurado en apuestas o desafíos, en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.
17. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador del servicio por tratarse de zonas de alto riesgo por parte de la autoridad competente.
18. Los remolques que se encuentren acoplados al vehículo.

CLAUSULA VII - REVOCACION

La revocación o la terminación de la Póliza de Seguro de vehículos contratada a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación de éste

CLAUSULA VIII - LIMITE DE RESPONSABILIDAD

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de SURAMERICANA, respecto de los amparos contratados de la póliza de automóviles, a la que accede el Anexo de Asistencia en Viaje.

CLAUSULA IX – REGLAS APLICABLES A LA INDEMNIZACIÓN

Además de lo indicado en las Condiciones Generales de la Póliza a la cual accede el presente anexo, referente a Indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

En caso de evento cubierto por el presente anexo el asegurado deberá solicitar siempre la Asistencia mediante comunicación telefónica, a cualquiera de los siguientes números: 01800 051 8888, desde cualquier ciudad del país; desde Bogotá, Cali y Medellín al número 437 88 88 o #888 desde cualquier teléfono celular, debiendo citar el nombre del Asegurado, destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, placa del vehículo asegurado, el número de la póliza del seguro, el lugar dónde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa. La solicitud de servicios de asistencia no genera automáticamente la notificación de reclamación bajo alguno de los amparos contratados.

2. INCUMPLIMIENTO

SURAMERICANA queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del Asegurado o Conductor Autorizado, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo. Así mismo, SURAMERICANA no se responsabiliza de los retrasos o incumplimientos debidos a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si el Asegurado solicita los servicios de asistencia y SURAMERICANA no puede intervenir directamente por causa de fuerza mayor, los gastos razonables en que incurra el Asegurado serán reembolsados, previa presentación de los correspondientes recibos, siempre que tales gastos se hallen cubiertos.

3. PAGO DE LA INDEMNIZACION

El Asegurado deberá tener en cuenta las siguientes circunstancias al hacer uso de su derecho de indemnización:

- a. Las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener el ASEGURADO cubriendo el mismo riesgo.
- b. Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico que atiende al ASEGURADO con el equipo médico de SURAMERICANA.
- c. SURAMERICANA no será responsable de retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por proveedores o entidades gubernamentales que cumplan funciones judiciales, jurisdiccionales o administrativas; excepto que haya habido negligencia, imprudencia o impericia de parte de SURAMERICANA en la atención de la reclamación.

CLAUSULA X - DEFINICIONES

POLIZA: Es el conjunto de documentos que contienen las condiciones que regulan el contrato de seguro; forman parte integrante de la póliza: La Solicitud de Seguro, el informe de Inspección y los anexos que se emitan para complementarla, modificarla, renovarla, suspenderla, adicionarla o revocarla.

ASEGURADOR: Persona Jurídica que asume el riesgo, la cual está legalmente autorizada para ello, en este caso SURAMERICANA.

TOMADOR: La persona Natural o Jurídica que conjuntamente con el ASEGURADOR, suscriben este contrato y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el ASEGURADO. Es la persona que obrando por cuenta propia o ajena traslada el riesgo y en la que recae la obligación del pago de la prima.

ASEGURADO: Persona Natural o Jurídica titular del interés asegurable, es decir, aquella cuyo patrimonio, puede resultar afectado por la realización de un riesgo.

BENEFICIARIO: Para efectos de la póliza de seguros, es la Persona Natural o Jurídica, que en caso de un siniestro cubierto por esta póliza tiene derecho a ser indemnizada.

Para los efectos del anexo de asistencia, tienen la condición de beneficiario en Asistencia Clásica para vehículos Automóviles y Camperos de uso Utilitario:

- a. El conductor autorizado del vehículo asegurado bajo la póliza a la que accede este anexo.
- b. Los demás ocupantes del vehículo asegurado descrito en la carátula de la póliza, cuando resulten afectados por un accidente de tránsito, con motivo de su circulación y que esté incluido en la cobertura de este anexo.
- c. Para las pólizas en donde el asegurado es una persona jurídica, tendrá los derechos a las coberturas de la cláusula tercera (III) el Representante Legal de ésta.

Para los efectos del anexo de asistencia, tienen la condición de beneficiario en Asistencia Pesados:

- a. El conductor del vehículo asegurado.
- b. Un acompañante del conductor.

PRIMA: Es el precio o contraprestación del seguro a cargo del TOMADOR de la póliza.

SINIESTRO: Es la realización del riesgo amparado, cuyas consecuencias tienen cobertura de acuerdo a los amparos contratados. Se considera que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños derivados de un mismo evento; entendiéndose por éste, el suceso provocado por una sola acción ininterrumpida

INTERES ASEGURABLE: Es la relación económica amenazada por uno o varios riesgos, en que el patrimonio del ASEGURADO pueda resultar afectado por la realización del riesgo asegurado. Deberá existir en todo momento, desde la fecha en que el ASEGURADOR asuma el riesgo. La desaparición del interés asegurable deja sin efecto el contrato de seguro.

OBJECCION: Comunicación escrita mediante la cual SURAMERICANA niega la atención favorable total o parcialmente del reclamo, por encontrarse el evento por el que se reclama, contemplado dentro de alguna(s) de la(s) exclusiones de la póliza o por ser absorbida la pérdida bien sea por la franquicia o el deducible estipulado.

VEHÍCULO ASEGURADO: Se entiende por este el automotor que se designe en la carátula de la póliza destinado al transporte personas o mercancías, vehículos de alquiler con o sin conductor, excepto motocicletas.

SMDLV: Salario Mínimo Diario Legal Vigente, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

ACCIDENTE DE TRÁNSITO: Evento involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y/o bienes involucrados en él.

Seguros de la compañía Seguros Generales Suramericana S.A.
Leasing Bancolombia S.A Compañía de Financiamiento actúa bajo exclusiva responsabilidad de Suramericana
y por lo tanto, no asume obligación alguna relacionada con las obligaciones adquiridas por ésta.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Celular: #888

LÍNEA DE ATENCIÓN Bogotá, Cali y Medellín: 437 88 88

Resto del país: 01 800 051 8888

www.sura.com

